



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 19

VII LEGISLATURA

19 DE DICIEMBRE DE 2007

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, para la adopción de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

(pág. 1018)

[Ley](#) de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008.

(pág. 1019)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

[Dictamen](#) de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

(pág. 1037)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las leyes “de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, para la adopción de medidas urgentes en materia de medio ambiente” y “de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios, año 2008”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 18 de diciembre de 2007
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/1995, DE 8 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LA LEY 10/2006, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ENERGÍAS RENOVABLES Y AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

Preámbulo

En la sociedad murciana se ha incrementado de forma significativa la preocupación por compatibilizar el progreso económico con el medio ambiente para que tenga lugar un desarrollo sostenible de la Región, hasta el punto de que desde diferentes sectores económicos y sociales se viene demandando a los poderes públicos la adopción de medidas que permitan la realización inmediata de aquellas iniciativas industriales y energéticas que sean respetuosas con la conservación de los recursos naturales o que favorezcan la reducción de la contaminación sin que las mismas se vean retrasadas por trámites administrativos innecesarios o redundantes. En este sentido, la implantación de instalaciones de energía renovable y, en concreto, de energía solar térmica o fotovoltaica, se ve condicionada, cuando la planta ocupa una superficie superior a cinco mil metros cuadrados, por la necesidad de someter el proyecto a una evaluación de impacto medioambiental en virtud de lo dispuesto en la letra f) del apartado 2.6 del anexo I de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia,

con la complejidad y duración que conlleva. Lo mismo ocurre con las instalaciones de energía eólica que ocupen idéntica superficie de terreno.

Esta exigencia legal puede encontrar fundamento cuando la instalación se realice en espacios naturales protegidos o afecte directa o indirectamente a espacios integrantes de la Red Natura 2000, pero parece excesiva en otros supuestos, máxime cuando, precisamente, lo que se pretende es combatir la contaminación y el agotamiento de los recursos naturales que tienen lugar con la utilización de las fuentes de energía no renovables, especialmente del carbón y de los derivados del petróleo. Por ello es preciso introducir cambios en la legislación para restringir el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental a aquellas instalaciones cuyas dimensiones o volumen de producción así lo requieran, como las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar con potencia térmica superior a 20 Mw o con una superficie ocupada superior a 100 ha y los parques eólicos que tengan veinticinco o más aerogeneradores o que se encuentren a menos de dos kilómetros.

Los demás proyectos deberán ser informados desde el punto de vista ambiental con carácter previo a su autorización, sometiéndose a un procedimiento distinto como es el de calificación ambiental que se resuelve por los propios ayuntamientos que han de otorgar las licencias o, en el supuesto de que no hayan asumido la competencia o no les haya sido delegada, por la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

El carácter urgente de la modificación viene, además, motivado por la reciente publicación en el BOE de la Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de la Energía, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que establece la duración de la tarifa especial para la energía fotovoltaica. Así, de acuerdo con la misma, el 29 de septiembre de 2008 finaliza el plazo para inscribir instalaciones de energía solar fotovoltaica que disfruten de la tarifa con la prima especial prevista en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Resulta conveniente, igualmente, abordar sin dilaciones otros cambios que favorezcan la claridad jurídica, al menos en el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma, con el fin de eliminar la ambigüedad y las contradicciones existentes en algunos preceptos, en el convencimiento de que la seguridad jurídica es un valor indispensable para conjugar las exigencias derivadas de la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad con las necesidades de desarrollo socioeconómico. Los operadores jurídicos, pero sobre todo los ciudadanos, demandan que el legislador y las administraciones

competentes resuelvan las dudas e incertidumbres que la superposición de normas sucesivas genera, mediante la depuración del ordenamiento jurídico medioambiental, en el que coexisten y son aplicables directamente disposiciones de la Unión Europea, normas básicas estatales y normas adicionales de protección de las comunidades autónomas.

Al fin descrito responden las modificaciones puntuales que se realizan a los artículos 23 y 36 de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, y en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energéticos.

En la modificación que afecta a la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, se otorga a los ayuntamientos la competencia para la calificación de las actividades residuales (artículo 23) y se suprime el trámite relativo al acta de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad por corresponder al órgano sustantivo, y no al ambiental, la verificación de la adecuación de la actividad a las prescripciones de la evaluación o calificación ambiental antes de su inicio (artículo 36). En cualquier caso, al órgano ambiental le compete la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones impuestas y del proyecto autorizado pudiendo paralizar la actividad e imponer sanciones en caso de incumplimiento.

La modificación que afecta a la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energéticos corrige una imprecisión en relación con las normas aplicables a las evaluaciones de impacto ambiental de las instalaciones energéticas, ya que se regirán no solo por la legislación básica estatal sino también por las disposiciones propias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 1

El apartado 1 del artículo 23 de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, queda redactado de la forma que sigue:

“1. La calificación ambiental de las actividades incluidas en el anexo II y la de aquellas que no estando sometidas al trámite de evaluación ambiental (anexo I) no estén explícitamente exentas (anexo III), corresponde:

a) A los ayuntamientos, si se trata de municipios de más de 20.000 habitantes.

b) A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia si se trata de municipios de población inferior”.

Artículo 2

Se suprimen los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la

Región de Murcia.

Artículo 3

La letra f) del apartado 2.6 del anexo I de la Ley 1/1995, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, queda redactada de la forma que sigue:

“Instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar con potencia térmica superior a 20 Mw o con una superficie ocupada superior a 100 ha, así como parques eólicos que tengan veinticinco o más aerogeneradores o que se encuentren a menos de dos kilómetros”.

Artículo 4

El apartado 1 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia, queda redactado como sigue:

“La evaluación de impacto ambiental y la correspondiente declaración de impacto de las instalaciones de energías renovables se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la legislación ambiental aplicable”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo establecido en el artículo 3 no afectará a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental sobre los que haya recaído un pronunciamiento definitivo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, que continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS, AÑO 2008.

Preámbulo

I

La adecuada ejecución de la política económica

diseñada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008 exige la adopción de medidas legislativas complementarias que tienen relación directa con los gastos e ingresos previstos en la norma presupuestaria, permitiendo una ejecución más eficaz y más eficiente de los mismos. Por su naturaleza, y ajustándose a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, estas medidas legislativas se adoptan a través de las denominadas Leyes de Medidas o Leyes de Acompañamiento, que desde el año 1998 se vienen dictando como instrumento necesario para llevar a cabo estas políticas y cumplir los objetivos económicos establecidos. Este es, por tanto, el fin perseguido por la presente Ley, que, al igual que en años anteriores, recoge distintas medidas que manifiestan el ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria, ya sea sobre los tributos cedidos, según el régimen competencial atribuido por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, o sobre tributos propios, como la regulación de los Impuestos Medioambientales, el Canon de Saneamiento y las Tasas Regionales. Considerando, además, que estas medidas no cuentan con habilitación legislativa para su modificación mediante la Ley de Presupuestos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el título de la Ley hace mención expresa a que contiene normas tributarias.

II

El alcance y contenido de esta Ley viene determinado por la doctrina consolidada por parte del Tribunal Constitucional, y recogida en los distintos dictámenes del Consejo Jurídico de la Región de Murcia al analizar, en el ejercicio de sus funciones, los aspectos sustantivos más importantes de las denominadas leyes de acompañamiento. Sobre la base de esta doctrina, se ha limitado su alcance a aspectos exclusivamente tributarios y vinculados con la ejecución del gasto público y, por tanto, complementarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III

La presente Ley dedica el título I a la regulación de los Tributos Cedidos, en desarrollo de las competencias normativas que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas

de régimen común y las ciudades con Estatuto de Autonomía.

Las medidas propuestas en el ámbito de estos tributos pretenden dar respuesta al compromiso del Gobierno regional de rebajar los impuestos, y, en especial, en coherencia con los objetivos marcados, van a tener especial incidencia en tres colectivos considerados de actuación preferente: las familias, los jóvenes y las mujeres trabajadoras. Con base en estas premisas, se adoptan medidas para la reducción de la carga tributaria de las familias numerosas que adquieran su vivienda habitual; se mejora el tratamiento tributario de la conciliación de la vida personal y laboral de las familias; se reduce el coste fiscal de la adquisición de viviendas para jóvenes, que también ven mejorado el sistema de beneficios fiscales de esas adquisiciones; y se protege el ahorro de las familias, como elemento básico para la generación de inversión en el sistema económico.

IV

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se continúa el proceso de mejora en la aplicabilidad de las deducciones vigentes, mediante la actualización de las cuantías de las bases de aplicación, especialmente en las deducciones que tienen por objeto el desarrollo de políticas de protección de la familia, o de acceso a la vivienda de jóvenes. La deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años mejora las condiciones de su aplicabilidad, aumentando la cuantía de la base que permite la aplicación del porcentaje de deducción incrementado. Esto se traduce en un incremento del 10 por ciento en la base para la aplicación de la deducción, que junto con los incrementos de años anteriores, implica una importante mejora, en términos reales, de las condiciones para la aplicación de la citada deducción, que, de esta forma, puede ser practicada por un mayor número de contribuyentes.

Similar decisión se ha adoptado en cuanto a la deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, al ampliar tanto la cuantía de la base que permite la aplicación de la deducción como el límite de la propia deducción, en las dos modalidades de la deducción, ya sean unidades familiares con dos cónyuges, como las monoparentales. Supone un incremento del 10 por ciento en ambas magnitudes, lo que conlleva, como en el caso de la deducción por vivienda joven, una notable mejora de las condiciones para la aplicación de la citada deducción, ampliando el número de contribuyentes que pueden integrar este beneficio fiscal en su tributación por este impuesto.

Por último, y con el fin de posibilitar la gestión tributaria de los distintos regímenes de deducción de la

vivienda habitual, en la disposición transitoria se mantiene el régimen derivado de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, que supuso una notable reordenación y simplificación del sistema vigente hasta el año 2006, siendo un régimen más favorable para los contribuyentes que lo pueden aplicar.

V

Las medidas que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de acuerdo con la política de protección de la familia y de fomento del ahorro llevada a cabo durante las últimas legislaturas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se estableció una deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones "mortis causa" por descendientes y adoptados menores de veintiún años, y se extendió durante los años 2005 a 2007 a las operaciones realizadas por sujetos pasivos del grupo 11, siguen desarrollándose en esta Ley a través de dos medidas normativas concretas: se incide en la mejora de la progresividad de esta deducción, al suprimir el límite absoluto de base imponible para su aplicación, transformándose en un límite cuantitativo a la deducción, manteniendo límites distintos en función del grado de discapacidad del sujeto pasivo. De otro lado, se establece una reducción autonómica en la modalidad de Donaciones, para las transmisiones "inter vivos" de una vivienda que vaya a constituir la habitual del sujeto pasivo, o de cantidades en metálico destinadas para ese fin. En este supuesto, se introducen ciertos límites que garanticen la adecuación del beneficio fiscal al fin perseguido.

VI

Las novedades en el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados suponen la mejora de las condiciones de acceso de familias numerosas y jóvenes, objeto de especial atención en las políticas del Gobierno Regional, a la vivienda, reduciendo la carga fiscal que soportan en la adquisición de la que va a ser su vivienda habitual. Para ello, y en lo que respecta a las familias numerosas, se reduce el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de viviendas usadas destinadas a la vivienda habitual, desde el 7 por ciento general al 4 por ciento, con unos límites de renta que se amplían progresivamente en función del número de integrantes de la unidad familiar.

Las adquisiciones de vivienda usada por jóvenes, para destinarlas a su vivienda habitual, también resultan beneficiarias de las medidas normativas incorporadas en la presente Ley. Así, se reduce el tipo

de gravamen aplicable a la adquisición de viviendas usadas, desde el 7 por ciento general al 4 por ciento, y se reduce el tipo de gravamen aplicable a la constitución de hipotecas, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para esas mismas adquisiciones. En ambos casos, con unos límites de renta y cuantía de la inversión, que garanticen la equidad en el reparto de los beneficios fiscales.

VII

Como ya ha ocurrido en otras leyes similares, se adoptan determinadas medidas en el ámbito de la aplicación de los tributos, tendentes a mejorar su gestión y reforzar la seguridad jurídica de los contribuyentes, así como apoyar los procesos de modernización de la Administración tributaria regional y su integración con otros procesos en los que participan los contribuyentes, para simplificar sus obligaciones formales. En concreto, se fija la forma exclusiva de acreditar el pago y presentación de los tributos cedidos, mediante la diligencia expedida por órgano u oficina competente de la Comunidad, como mecanismo para reforzar la seguridad de este tipo de operaciones, y propiciar su acceso telemático a los Registros de la Propiedad.

VIII

El título II recoge, en sus capítulos I y II, las modificaciones de dos tributos propios, el Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera y el Canon de Saneamiento. Respecto del primero, se articula la posibilidad de devolución de las cuotas diferenciales negativas resultantes de la declaración liquidación anual, al igual que se estableció el año 2007 para el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, previsión que se hace extensiva, en la disposición adicional segunda, a las cuotas diferenciales negativas resultantes de la liquidación del año 2007.

Respecto del Canon de Saneamiento, se actualizan las tarifas para seguir asegurando la financiación, tal y como se deriva de su condición de ingreso finalista, de los costes de explotación, mantenimiento y control de las infraestructuras de saneamiento y depuración públicas, objeto también de especial atención por parte del Gobierno regional.

La disposición adicional primera mantiene la no exacción del Impuesto sobre el Vertido de Aguas Litorales a las plantas desaladoras cuyos caudales se destinen a la agricultura, industria, riego o consumo humano, con la finalidad de no encarecer, mediante la repercusión del tributo, el coste de la misma, manteniendo el criterio establecido en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006 y reiterado en la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007.

IX

El capítulo III del título II desarrolla las medidas normativas adoptadas en el ámbito de las tasas regionales donde se introducen, como cada año, modificaciones de diversa índole. Unas de carácter innovador, mediante la regulación de nuevas tasas, derivadas de la prestación de nuevos servicios por esta Comunidad Autónoma, para cuya exacción se había estado aplicando supletoriamente la normativa estatal. En otras, se introducen mejoras técnicas, y se suprimen o introducen nuevos hechos imponible y exenciones, en función de los servicios que se prestan efectivamente a los ciudadanos.

X

La presente Ley se acompaña de siete disposiciones adicionales que establecen la exención de la tasa del BORM respecto de los hechos imponible que se realicen por vía telemática, y las ya citadas que prorrogan la no exacción del Impuesto sobre Vertidos de Aguas Litorales a determinadas desaladoras y permiten la devolución de las cuotas diferenciales negativas del año 2007 en el Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, la cuarta que modifica el régimen de acceso al Cuerpo de Interventores y Auditores en determinadas circunstancias, la quinta sobre la creación del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, y finalmente las disposiciones sexta y séptima que modifican, respectivamente, la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio y la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica, ambas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La propuesta que se formula está íntimamente ligada a la ejecución de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, pues afecta de manera directa a su control.

De igual modo, la ley contiene dos disposiciones transitorias; la primera, ya citada, relativa al régimen de aplicación de la deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual y adquisición de vivienda para jóvenes, y la segunda, sobre aplicabilidad de la modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se acompaña de una disposición final que explicita la entrada en vigor de la norma y aclara la aplicabilidad de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 1.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno.- Se modifica el artículo 1, Uno, segundo, apartado 1, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

«Segundo.-1.-De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 38.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establecen los siguientes porcentajes autonómicos de deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes:

a) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 3 por ciento a la base de deducción.

b) Los contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia cuya edad sea igual o inferior a 35 años en el momento del devengo del impuesto, y cuya base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5 por 100 a la base de deducción.»

Dos.- Se modifica el artículo 1.Tres de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Tres. Deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas en régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una deducción autonómica por gastos de guardería para hijos menores de tres años, con las siguientes condiciones:

Primero.- Por los gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto con un máximo de 300 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación individual y 600 € anuales, por cada hijo de esa edad, en caso de tributación conjunta. Tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén encuadrados dentro de la primera

de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

2. Que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio familiar.

3. Que ambos cónyuges obtengan rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

4. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, en declaraciones individuales, e inferior a 30.800 € en declaraciones conjuntas, siempre que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 1.202,02 €.

Segundo.- En el caso de unidades familiares compuestas por uno solo de los padres e hijos menores, los contribuyentes podrán deducir, en concepto de gastos de custodia en guarderías y centros escolares de hijos menores de tres años, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por este concepto por un máximo de 600 € anuales, por cada hijo de esa edad, cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre que tiene la custodia del hijo trabaje fuera del domicilio familiar.

2. Que obtenga rentas procedentes del trabajo personal o de actividades empresariales o profesionales.

3. Que la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

Tercero.- Las unidades familiares que tengan la consideración de familia numerosa podrán aplicar esta deducción cuando la base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 40.000 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.202,02 €.

Artículo 2.- Deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para determinados contribuyentes.

Se modifica la redacción del artículo 2 de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, que queda de la siguiente forma:

«Artículo 2.- Deducción autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para determinados contribuyentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.d) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del

nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, en las adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el grupo II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción autonómica del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables.

Esta deducción tendrá un límite de 450.000 €. Este límite será de 600.000 €, si el sujeto pasivo fuese discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento».

Artículo 3.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Uno. Se modifica la redacción del artículo 2, Uno, de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales (año 2003), que queda redactado de la siguiente forma:

“Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento para las adquisiciones «mortis causa», cuando ésta incluya el valor de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Será aplicable a empresas, entidades y negocios profesionales que estén situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) No será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que concurren los supuestos del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

c) Que la participación del causante en la entidad sea al menos del 10 por ciento de forma individual, o del 20 por ciento conjuntamente con su cónyuge, ascendiente, descendientes o colaterales hasta el tercer grado, por consanguinidad, afinidad o adopción.

d) Que el causante ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que perciba

por ello suponga su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

e) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento si se transmiten los bienes derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza con destino empresarial. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante”.

Dos.- Se modifica la redacción del artículo 2, Tres, de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, que queda redactado de la siguiente forma.

“Tres.- Reducciones autonómicas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para transmisiones “inter vivos”.

Uno.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 99 por ciento para las transmisiones “inter vivos” de una empresa individual o de un negocio profesional situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de participaciones en entidades del donante cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las que sea aplicable la exención regulada en el artículo 4, apartado octavo, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre Patrimonio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación se deberá realizar a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, encuadrados dentro de los grupos I y II del artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

c) No será aplicable a:

I. Las empresas o entidades cuya actividad sea la gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario.

II. Las entidades con forma societaria en las que

concurran los supuestos del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

d) Que el donante viniera ejerciendo efectivamente funciones de dirección en la entidad y la retribución que percibiera por ello supusiera su mayor fuente de renta, en los términos del artículo 4, octavo, dos, d), de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y que, como consecuencia de la donación, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.

e) Que el donatario mantenga lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de esos bienes, por un periodo de diez años, salvo que falleciera durante ese plazo. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante los diez años siguientes a la fecha de escritura pública de donación.

Dos.- La reducción contemplada en el apartado anterior será incompatible, para los mismos bienes o derechos adquiridos, con la aplicación de la reducción establecida en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”.

Tres.- Se añaden los apartados Tres, Cuatro y Cinco al artículo 2, Tres, de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, con la siguiente redacción:

“Tres. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, los sujetos pasivos que adquieran mediante título de donación el pleno dominio de un inmueble de naturaleza urbana sito en la Región de Murcia, que vaya a constituir su vivienda habitual, podrán aplicar, en una única ocasión entre los mismos intervinientes, una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 99 por ciento del valor real de esos inmuebles, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a)

de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si el valor real del inmueble supera los 150.000 €, esta reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

También podrán aplicar esta reducción los sujetos pasivos que reciban donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, radicada en la Región de Murcia, siempre que estén incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Si las cantidades donadas superan los 150.000 €, la reducción se aplicará con el límite de esa cuantía.

El exceso que pudiera producirse en el valor real del inmueble o en la donación en metálico sobre esta cuantía, tributará al tipo fijo del 7%.

En ambos casos, la donación y su destino deberán estar formalizados en documento público. En el caso de la donación en metálico, además, la reducción solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Será requisito indispensable para la aplicación de esta reducción que el contribuyente no disponga de otra vivienda en propiedad, en el momento de la formalización del documento público de la donación".

"Cuatro. 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece una reducción propia en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en las donaciones dinerarias entre contribuyentes encuadrados en los grupos I y II del artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades, en ambos casos con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consistente en una reducción de 99 por 100 del importe donado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación deberá formalizarse en documento público y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras

participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

b) La edad del donatario deberá de ser inferior a los 35 años en la fecha de formalización de la donación.

c) La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

d) El patrimonio neto del donatario en el momento de la fecha de formalización de la donación no puede superar a los 300.000,00 euros.

e) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 100.000,00 euros. No obstante, en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 este importe será de 200.000,00 euros.

f) Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes:

- Tres millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual.

- Un millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.

g) En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, salvo para las participaciones en empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado anterior, deben de cumplir los siguientes:

- Las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el 50 por 100 del capital social de la entidad.

- El donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

h) Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el caso de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre aquéllas y el donatario.

i) Que se mantenga la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. No se considerará incumplimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento de los plazos de posesión ni del requisito del mantenimiento si se transmiten los bienes o derechos y se reinvierten en otros de análoga naturaleza y destino empresarial. El adquirente no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición.

2. Estos límites se aplicarán tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones

sucesivas, provengan del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes".

"Cinco. En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables que se otorguen por un mismo donante a un mismo donatario dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, consistentes exclusivamente en bienes a los que resultaría de aplicación reducciones reguladas en los apartados Uno, Tres y Cuatro del presente artículo, y a los efectos del artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los sujetos pasivos podrán aplicar estas reducciones sobre la base liquidable teórica del total de las adquisiciones acumuladas, con los requisitos y límites de cada una de ellas".

Artículo 4.- Tipos de gravamen en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Uno.- Modalidad de Transmisiones Onerosas.

1. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por familias numerosas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 11.1,a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa será del 4 por ciento, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual de la familia. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición el destino de ese inmueble a vivienda habitual.

c) Que la suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de todas las personas que vayan a habitar la vivienda sea inferior a 40.000 €, límite que se incrementará en 6.000 € por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal de familia numerosa.

2. Tipo de gravamen aplicable a adquisiciones de inmuebles por jóvenes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan

las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 11.1,a) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles que radiquen en la Región de Murcia por parte de sujetos pasivos de edad inferior o igual a 35 años será del 4 por ciento, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.

Dos.- Modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

Los documentos notariales a que se refiere el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el caso de primeras copias de escrituras públicas que documenten préstamos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogaciones, destinados a la financiación de la adquisición de viviendas por sujetos pasivos de 35 años o menores, en cuanto al gravamen sobre actos jurídicos documentados, tributarán al tipo del 0,1 por ciento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del sujeto pasivo. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que su base imponible general menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 €.

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 150.000 €.

Este tipo de gravamen sólo será aplicable a la cantidad garantizada por el derecho real de hipoteca que, en ningún caso, puede superar los 150.000 €.

Artículo 5.- Normas de gestión.

La justificación del pago y presentación de las

declaraciones autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de Sucesiones y Donaciones, a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y el artículo 100 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se realizará, exclusivamente, mediante la diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u Oficina competente de la Comunidad en la forma que determine la correspondiente Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

TÍTULO II
TRIBUTOS PROPIOS
Capítulo I
Impuestos medioambientales

Artículo 6.-Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Se modifica el apartado 3 del artículo 52 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006, que queda redactado de la siguiente forma:

"3.- Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados a cuenta se obtuviese una cuota diferencial negativa, el sujeto pasivo podrá solicitar su devolución o bien compensarla con los pagos fraccionados a cuenta de los siguientes periodos impositivos. Cuando se solicite la devolución, ésta se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria".

Capítulo II
Canon de Saneamiento

Artículo 7.- Modificación de la Ley 3/2002 de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento.

Se modifica el apartado b) del artículo único de la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento, quedando redactado en los siguientes términos:

"b) Tarifas del Canon de Saneamiento.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2008 las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

1.-Usos domésticos:

- Cuota de servicio: 27,9 euros/abonado/año.

- Cuota de consumo: 0,23 euros /m³.

En aquellos casos en que una sola acometida sea utilizada para el suministro de una comunidad de vecinos, agrupación de viviendas, u otros usos colectivos, se aplicará una cuota de servicio por cada abonado y vivienda, aplicándose, cuando este extremo no sea conocido, la siguiente tabla para deducir el número equivalente de abonados servidos a los efectos del cálculo de la cuota de servicio:

DIÁMETRO NOMINAL DEL CONTADOR (MM)(*)	Nº ABONADOS ASIGNADOS
13	1
15	3
20	6
25	10
30	16
40	25
50	50
65	85
80	100
100	200
125	300
>125	400

(*) Para valores intermedios de diámetros nominales se tomará el valor inferior correspondiente.

2. Usos no domésticos.

A) Cuota de consumo: 0,29 euros /m ³			
B) Cuota de servicio:			
< 1.501 m ³ /año: 27 euros/abonado/año.			
De	1.501	a	2500 m ³ /año: 66 euros/abonado/año.
De	2.501	a	4.000 m ³ /año: 102 euros/abonado/año.
De	4.001	a	6.700 m ³ /año: 168 euros/abonado/año.
De	6.701	a	10.000 m ³ /año: 258 euros/abonado/año.
De	10.001	a	18.500 m ³ /año: 444 euros/abonado/año.
De	18.501	a	37.000 m ³ /año: 828 euros/abonado/año.
De	37.001	a	65.000 m ³ /año: 1.608 euros/abonado/año.
De	65.001	a	100.000 m ³ /año: 2.550 euros/abonado/año.
De	100.001	a	200.000 m ³ /año: 4.242 euros/abonado/año.
De	200.001	a	400.000 m ³ /año: 6.756 euros/abonado/año
>	400.001		m ³ /año: 10.398 euros/abonado/año.

3.- A los efectos establecidos en el artículo 26.2 de

la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, los componentes de la tarifa podrán ser incrementados o disminuidos en función del coeficiente corrector que se establezca reglamentariamente por aplicación de los resultados de la declaración de carga contaminante prevista en el artículo 26.3 de la misma Ley. Dichos coeficientes no podrán ser inferiores a 0,1 ni superiores a 8, salvo casos excepcionales en los que en virtud de un expediente aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno se establezca un coeficiente corrector superior o inferior.

4.- El volumen máximo a tener en cuenta en la deducción indicada en el artículo 26.5 de la Ley 3/2000, de 12 de julio, será el correspondiente asignado en la autorización en vigor del vertido a que se refiere el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/ 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, o, en su caso, el artículo 57 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. No se practicará esta deducción mientras el sujeto pasivo no demuestre haber obtenido de la Administración competente la preceptiva autorización del vertido.

5.- Se establece una bonificación del 50 % sobre el importe del Canon de Saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique o desagüe de sótanos. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos ni a vertidos causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto.

Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores del volumen vertido a la red de alcantarillado".

Capítulo III Tasas regionales

Artículo 8. -Tasas regionales.

Se modifica el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno.- Se modifica el anexo primero "CLASIFICACIÓN Y CATÁLOGO DE TASAS", en los términos siguientes:

a) En el grupo 3 "Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deporte", se crea una nueva tasa con la denominación:

"T342 Tasa por venta de publicaciones de los espacios naturales protegidos".

b) El grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza y educación", pasa a denominarse "Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura", creándose en el mismo dos nuevas tasas, con la siguiente denominación:

"T950 Tasa por reproducción de imágenes digitalizadas".

"T951 Tasa por expedición de copias fotográficas de negativos digitalizados del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia (CEHIFORM)".

Dos.- En el anexo segundo "Texto de las tasas", en el grupo 1 "Tasas sobre convocatorias, pruebas selectivas y expedición de títulos", se modifica el artículo 1, de la tasa T120 "Tasa sobre capacitación profesional en materia de transporte", quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la convocatoria y realización de las pruebas necesarias para la obtención del título de capacitación profesional para el ejercicio de la profesión de transportista, de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vías navegables, y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, que regula la Ley 16/1987, de 30 de julio, y demás normas de desarrollo, de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, regulada por la Directiva Comunitaria 2003/59/CE y normativa de desarrollo así como la expedición y renovación de los títulos o certificados correspondientes."

Tres.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 2 "Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza", se da nueva redacción al articulado de la Tasa T240 "Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes", que queda redactada en los siguiente términos:

"T240

Tasa por actuaciones en materia de
protección medioambiental y control
de actividades potencialmente contaminantes

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible:

1. Las actuaciones y procedimientos ambientales sobre Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación Ambiental estratégica y Control de Actividades Evaluadas y Clasificadas.

2. Las actuaciones, autorizaciones administrativas y control de la gestión de actividades potencialmente contaminantes.

3. El suministro de información pública en materia medioambiental.

4. La inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, el control y seguimiento de sus actuaciones en materia de calidad ambiental.

5. La actividad administrativa por solicitud y tramitación de inscripción en el Registro Europeo EMAS.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, las entidades públicas o privadas que soliciten o promuevan las autorizaciones y actuaciones administrativas sujetas a la tasa.

Artículo 3.- Devengo, exacción y pago.

1. La tasa se devenga:

a) En el momento en que se soliciten las actuaciones administrativas o se produzcan efectivamente las actividades sujetas.

b) Para el servicio por control y seguimiento de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, el devengo se produce en el momento en que se realice la comunicación de la solicitud previa a cada actuación.

2. Su exacción se llevará a cabo mediante liquidación que será notificada al sujeto pasivo, cuyos plazos y medios de pago serán los establecidos con carácter general para las deudas liquidadas por la Administración.

Artículo 4.- Cuotas.

Las actuaciones sujetas se gravarán conforme a la siguiente clasificación:

SECCIÓN PRIMERA.- ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES SOBRE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA Y CONTROL DE ACTIVIDADES EVALUADAS Y CLASIFICADAS:

1.- Solicitudes en las que el órgano ambiental decide la no sujeción a Evaluación de Impacto Ambiental o a Evaluación Ambiental Estratégica:

Por cada solicitud: 506,34 €

2.- Evaluación de Impacto Ambiental. Según valor del proyecto, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 €: 506,34 €
- b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 €: 689,22 €
- c) Más de 3.005.060,52 €: 1.402,75 €

3.- Evaluación Ambiental Estratégica:

a) Modificaciones de planes y programa y desarrollo de planeamiento:

Por cada modificación: 689,22 €

b) Planes y programas:

Por cada actuación: 1.402,75 €

4.- Obtención del Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento de Actividades Evaluadas o Clasificadas. Según valor del proyecto en euros:

- a) Hasta 601.012,10 €: 42,91 €
- b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 €: 122,60 €
- c) Más de 3.005.060,52 €: 306,52 €

SECCIÓN SEGUNDA.- ACTUACIONES, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTROL DE LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES:

1.- Autorización para el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación. Según el valor de proyecto, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 euros: 496,42 €
- b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: 675,71 €
- c) Más de 3.005.060,52 euros: 1.357,25 €

2.- Autorización de vertidos al mar, autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, clasificadas en el Grupo A y autorización de gestor de residuos peligrosos. Según el valor del proyecto, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 euros: 465,66 €
- b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: 633,65 €
- c) Más de 3.005.060,52 euros: 1.273,26 €

3.- Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera clasificadas en el Grupo B y autorización de gestor de residuos no peligrosos. Según el valor del proyecto, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 euros: 230,87 €
- b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: 303,70 €
- c) Más de 3.005.060,52 euros: 640,51 €

4.- Autorización como productor de residuos peligrosos y autorización de transportista de residuos peligrosos. Según el valor del proyecto o según valor de los vehículos de transporte, en euros:

- a) Hasta 601.012,10 euros: 180,30 €
- b) Más de 601.012,11 euros: 420,71 €

5.- Inscripción en los correspondientes registros relativos a: Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera clasificadas en el Grupo C, pequeños productores de residuos peligrosos y transportistas de residuos no peligrosos:

Por cada inscripción: 35,20 €

6.- Autorización de importación y exportación de residuos:

- a) Por la autorización previa. Por cada autorización: 35,20 €
- b) Por cada Tm, se percibirá, además, adicionalmente: 0,71 €

Reglamentariamente se establecerá el régimen y periodicidad con que se liquidará la cuota complementaria por cada tonelada.

7.- Autorización de emisión de gases de efecto invernadero:

Por la autorización previa: 244,99 €

8.- Designación como organismo de acreditación:

a) Por cada autorización: 705,69 €

b) Por cada reconocimiento formal: 352,82 €

9.- Conformidad del informe verificado de las emisiones de gases de efecto invernadero del año precedente de cada instalación e inscripción del dato en la tabla de emisiones verificadas en el Registro Nacional de Derechos de Emisión.

Por cada conformidad e inscripción en el Registro: 49,03 €

SECCIÓN TERCERA.- OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL.

1.- Suministro de información a instancia de parte interesada:

a) Por cada expediente general objeto de información: 35,90 €

b) Por cada expediente de Evaluación de Impacto Ambiental: 71,82 €

SECCIÓN CUARTA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADORAS, EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE SUS ACTUACIONES EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

1.- Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental:

Por cada solicitud de inscripción, ampliación o modificación: 352,08 €

2.- Control y seguimiento de las actuaciones de las Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental:

Por cada solicitud de actuación como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental: 11,31 €

Cuatro.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 3 "Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deporte", se da nueva redacción al artículo 5 de la Tasa T341 "Tasa por expedición de permisos para utilización de refugios y áreas de acampada en espacios naturales protegidos y montes públicos", que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Exenciones.

1. Estará exento de tasa el uso de refugios y áreas de acampada en los espacios naturales protegidos y montes públicos, a título oficial y en el ejercicio de sus funciones y competencias por parte de los órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Estarán exentos del pago de la tasa por uso de las áreas de acampada los solicitantes menores de

doce años.

3. Estarán exentos los voluntarios ambientales inscritos en el Programa de Voluntariado Ambiental en Espacios Naturales, que posean el carné oficial en vigor".

Cinco.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 3 "Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deporte", se crea una nueva Tasa "T342 Tasa por venta de publicaciones oficiales de los espacios naturales protegidos", que queda redactada en los siguientes términos:

"T342

Tasa por venta de publicaciones oficiales de los espacios naturales protegidos

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, las entregas por parte de la Administración regional de publicaciones que se editen por la propia Administración con la finalidad de asistir o informar a los visitantes de los espacios naturales protegidos sobre los valores naturales de las áreas que se visitan, así como dar a conocer las normas de la visita y las recomendaciones de uso.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las entregas de las publicaciones sujetas a la tasa.

Artículo 3.- Devengo y exigibilidad.

1. La tasa se devenga con la solicitud de entrega y será exigible en régimen de autoliquidación en el momento en que se entreguen al solicitante las publicaciones.

2. Vendrá obligado al pago el sujeto pasivo a quien se faciliten las publicaciones que se describen en el artículo 1.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá regular un procedimiento simplificado para el régimen de cobro de la tasa en el que se podrá excluir la identificación del sujeto pasivo en las entregas de publicaciones para uso individual por los propios solicitantes.

Artículo 4.- Cuotas.

1. Guía Oficial Espacios Naturales Protegidos: 12,00 €

2. Monografías y Serie Técnica Medio Natural:

a) Publicaciones hasta 100 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 9,00 €

b) Publicaciones de entre 101 y 200 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 12,00 €

c) Publicaciones de más de 200 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: 15,00 €

3. Folleto monográfico Espacios Naturales

Protegidos: 2,00€

4. Plano-Guía Oficial Espacios Naturales
Protegidos: 2,00€

5. Materiales digitales:

a) CD-Rom interactivo Espacios Naturales
Protegidos: 3,00 €

b) DVD monográfico Medio Natural 3,00€

6. Folleto Red de Senderos Naturales de la Región de Murcia: 2,00€

Artículo 5.- Exenciones.

No estarán sujetas a la tasa las entregas siguientes:

1. Las que se realicen con la finalidad por parte de la Administración, de su presentación pública o divulgación institucional.

2. Las destinadas a los voluntarios ambientales inscritos en el Programa de Voluntariado Ambiental en Espacios Naturales, que posean el carné oficial en vigor."

Seis.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 4 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 4 de la Tasa T430 "Tasa por ordenación del transporte terrestre", con la siguiente redacción:

"6. Actuaciones administrativas sobre cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, de acuerdo con lo previsto en la Directiva Comunitaria 2003/59/CE y normativa de desarrollo:

a) Autorización de centros de formación y visado de las autorizaciones correspondientes: 52,16 €

b) Inspección material de las instalaciones de los centros de formación: 52,16 €

c) Homologación de cursos de formación: 52,16 €"

Siete.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 4 "Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes", se modifica el apartado d), del artículo 5, de la Tasa T460 "Tasa por entrega de productos y servicios cartográficos", que queda redactado en los siguientes términos:

"D) Fotogramas, euros por unidad

1. Copia de fotograma en formato digital: 15,00 €
2. Copia de fotograma en formato papel normal: 17,00 €

3. Copia de fotograma en papel fotográfico: 22,00 €"

Ocho.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 5 "Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a los contribuyentes", se modifica

la letra e), del apartado 2 del artículo 5, de la Tasa T530 "Tasa por prevaloraciones tributarias", que queda redactada de la siguiente forma:

"e) Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración-liquidación e ingreso de la deuda correspondiente, dentro del periodo de vigencia de la valoración sujeta a la tasa".

Nueve.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 6, "Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales", se modifica el apartado 3, del artículo 4, de la Tasa T610 "Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas", con la siguiente redacción:

"3. Ordenación del otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida a régimen especial:

a) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial: 177,31€

b) Cambios de titularidad de expedientes y otras modificaciones: 52,42 €

c) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de hasta 100 Kw nominales acogida a régimen especial: 54,75 €

d) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de más de 100 Kw y hasta 10 Mw nominales acogida a régimen especial: 82,00 €

e) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de más de 10 Mw y hasta 50 Mw nominales acogida a régimen especial: 92,00 €

f) Realización de las actuaciones destinadas a la inscripción previa de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de hasta 100 Kw nominales acogida a régimen especial: 54,75 €

g) Realización de las actuaciones destinadas a la inscripción previa de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de más de 100 Kw y hasta 10 Mw nominales acogida a régimen especial: 82,00 €

h) Realización de las actuaciones destinadas a la inscripción previa de instalación de producción de energía eléctrica asignada a régimen especial tipo b.1 o b.2, de más de 10 Mw y hasta 50 Mw nominales acogida a régimen especial: 92,00 €".

Diez.- En el anexo segundo, "Texto de las Tasas", en el grupo 6 "Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales", se modifican los artículos 4 y 5, de la Tasa T640 "Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos", que pasan a tener la siguiente redacción:

"Artículo 4.- Cuota.

1. Inspecciones periódicas reglamentarias. Vehículos de cuatro ruedas o más, remolques, vehículos agrícolas y vehículos de obras y servicios de M.M.A, inferior a 3.500 kg. (todo ello según la sección quinta del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones I. T. V., elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio). Por vehículo:

- a) Primera inspección: 21,12 €
- b) Segunda y sucesivas inspecciones: 10,57 €

2. Inspecciones periódicas reglamentarias. Vehículos de M.M.A superior a 3.500 kg. (secciones: I, III y IV del Manual). Por vehículo:

- a) Primera inspección: 28,45 €
- b) Segunda y sucesivas inspecciones: 14,22 €

3. Inspecciones periódicas reglamentarias. Todos los vehículos de dos, tres ruedas, cuadríciclos y quads, (sección 11 del Manual). Por vehículo:

- a) Primera inspección: 10 €
- b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 5 €

4. Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica. En vehículos de M.M.A, inferior a 3.500 kg, por vehículo: 34,49 €

5. Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica. En vehículos de M.M.A superior a 3.500 kg, por vehículo: 46,05 €

6. Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación. Vehículos con M.M.A inferior a 3.500 kg, por vehículo: 31,12 €

7. Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación. Vehículos con M.M.A., superior a 3.500 kg, por vehículo: 37,53 €

8. Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo: 71,79 €

9. Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo: 93, 15 €

10. Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote: 212,76 €

11. Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo: 71,79 €

12. Inspecciones especiales de vehículos nuevos,

de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países. Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote: 137,33 €

13. Actas de destrucción de bastidor y retroquelado, por cada acta: 61,54 €

14. Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo: 23,78 €

15. Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque: 28,02 €

16. Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato: 8,63 €

17. Pesaje de vehículos, por pesada: 3,80 €

18. Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia: 7,85 €

19. Control de emisiones en vehículos ligeros catalizados.

- Primera inspección, por vehículo. 4,91 €

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 2,45 €

20. Control de emisiones en vehículos ligeros diesel:

- Primera inspección, por vehículo: 15,12 €

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 7,56 €

21. Control de emisiones en vehículos pesados diesel.

- Primera inspección, euros por vehículo: 21,61 €

- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores: 10,80 €

22. Catalogación de vehículos históricos, por cada catalogación: 91,80 €".

"Artículo 5.- Exenciones.

Estará exenta de la tasa la segunda inspección o sucesivas contempladas en el artículo anterior, cuando el vehículo se presente a inspección dentro de un plazo inferior a siete días hábiles desde la primera inspección".

Once.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 6 "Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales", se introducen un nuevo apartado f) en el artículo 1, y un nuevo apartado 6), en el artículo 4, de la tasa T661 "Tasa por actuaciones en materia de accidentes graves", con el siguiente contenido:

Artículo 1.- Hecho imponible.

"f) Revisión del Estudio de Viabilidad"

Artículo 4.- Cuotas.

"6. Revisión del Estudio de Viabilidad: 150,00 €"

Doce.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas",

en el grupo 7 "Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca marítima", se modifica el artículo 3, de la tasa T740 "Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias", que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro, certificados, expedición de documentos y petición de libros de registros de productos vitivinícolas."

Trece.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 7 "Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca marítima", se modifica el artículo 5, de la tasa T760 "Tasa por expedición de licencias de pesca marítima de recreo y carné de mariscador", que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de la tasa por expedición o renovación de la licencia de pesca marítima de recreo aquellos sujetos pasivos que acrediten su condición de jubilados.

2. Asimismo estará exenta la expedición de la licencia juvenil".

Catorce.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura", se modifica el artículo 4 de la tasa T930 "Tasa por cesión temporal del uso del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Cartagena", que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Tarifas y cuotas.

Se establece la siguiente tarifa fija por hora de cesión del uso de las instalaciones:

- 1.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (60 m²): 19,29 €
- 2.- Instrumentación Industrial: 24,80 €
- 3.- E.N.D. (Ultrasonidos, Corrientes Inducidas y Metalografía): 24,80 €
- 4.- Automatismos Eléctricos Óleo-Hidráulicos y Neumáticos: 25,43 €
- 5.- E.N.D. (Líquidos Penetrantes y Partículas Magnéticas): 5,52€
- 6.- Plantas Piloto Operador Planta Química: 24,82 €
- 7.- Análisis Instrumental Químico: 24,82 €
- 8.- Laboratorio Químico: 24,82 €
- 9.- Polivalente: 24,82 €
- 10.- Soldadura, Calderería y Tubería: 216,74 €
- 11.- Carpintería Metálica y PVC: 24,82 €
- 12.- E.N.D. (Radiografía y Gammagrafía Industrial): 36,56 €
- 13.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (49,60

m²): 15,52 €

14.- Polivalente: 26,03 €

15.- Mediateca: 4,87€

16.- Idiomas: 5,06€

17.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (46,30 m²): 14,48 €

18.- Aplicaciones Informáticas Polivalentes (45,60 m²): 14,27 €

19.- Salón de Actos: 31,50 €'

La cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la tarifa correspondiente a la instalación cuyo uso temporal se solicita por el número de horas autorizado.

Quince.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura", se crea una nueva tasa con la denominación T950 "Tasa por reproducción de imágenes digitalizadas", con siguiente texto articulado:

"T950

Tasa por reproducción de imágenes digitalizadas

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la reproducción y entrega en soporte papel o magnético de reproducciones de imágenes digitalizadas de documentos que custodia el Archivo General de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios del Archivo que demanden la prestación del servicio y entrega a la que se refiere el hecho imponible. Se entiende por usuario a efectos de la tasa la persona física que utiliza los servicios del Archivo General de la Región de Murcia, consulta, investiga y/o puede demandar la reproducción de documentos custodiados en el mismo.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará con la solicitud de la prestación del servicio, debiendo producirse el pago de ésta en el momento de su realización y entrega.

Artículo 4.- Cuotas.

1. Por la reproducción de cada imagen en soporte papel: 0,15 €

2. Si la reproducción se solicita en soporte magnético, el importe anterior se verá incrementado con el coste del soporte, en la siguiente cuantía:

CD-R (unidad): 0,60 €

DVD (unidad): 2,00 €

Disquete (unidad): 0,25€

Artículo 5.- Exenciones.

Quedan exentos del pago las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia y sus organismos autónomos siempre que realicen la solicitud de la prestación de oficio".

Dieciséis.- En el anexo segundo "Texto de las Tasas", en el grupo 9 "Tasas en materia de enseñanza, educación y cultura", se crea una nueva tasa con la denominación T951 "Tasa por expedición de copias fotográficas de negativos digitalizados del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia (CEHIFORM)", con siguiente texto articulado:

"T951

Tasa por expedición de copias fotográficas de negativos digitalizados del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia (CEHIFORM)

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la entrega de copias fotográficas, en papel, de negativos digitalizados en distintos tamaños.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los usuarios del Centro Histórico Fotográfico de la Región de Murcia (CEHIFORM), que demanden la prestación del servicio y entrega a la que se refiere el hecho imponible. Se entiende por usuario a efectos de la tasa, la persona física que utiliza los servicios del centro, consulta, investiga y/o puede demandar la reproducción de imágenes custodiadas en el mismo.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará con la solicitud de la realización del hecho imponible, debiendo producirse el pago de ésta en el momento de la prestación y entrega del bien.

Artículo 4.- Cuotas.

- Por cada copia fotográfica tamaño 18x24: 10,30 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 24x30: 12,90 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 30 x 40: 16,40 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 40x50: 23,30 €
- Por cada copia fotográfica tamaño 50x 60: 36,20 €

Artículo 5.- Exenciones.

Quedan exentos del pago las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos cuando realicen la solicitud de la prestación de oficio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- No exacción del Impuesto sobre el vertido a las aguas litorales a determinadas plantas desaladoras.

Durante el año 2008 no se exigirá el Impuesto sobre

el vertido a las aguas litorales, por la actividad propia de las plantas desaladoras situadas en la Región de Murcia, cuando el agua desalada se destine a la agricultura, industria, riego o consumo humano.

Segunda.- Cuotas diferenciales negativas del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Los contribuyentes del Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera cuya declaración-liquidación anual, correspondiente al ejercicio 2007, arroja cuota diferencial negativa, podrán compensar la misma con cargo a las cuotas positivas resultantes de la declaración anual o trimestrales de dicho impuesto, o bien solicitar la devolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta devolución sólo se podrá solicitar dentro del plazo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios año 2006.

Tercera.- Tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el ejercicio 2008, se declara la exención con carácter general de la tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecida en el anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, respecto de los hechos imponibles por suscripciones, vía telemática o informática, del Boletín Oficial diario, del archivo histórico y del tratamiento jurídico del mismo, establecido en su artículo 4, apartados 6, 7 y 8, respectivamente.

Cuarta.- Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Se añade un número 8 a la disposición adicional sexta del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

"8. Cuando los medios personales con que cuente el Cuerpo de Interventores y Auditores no sean suficientes para atender todos los cometidos que le correspondan, el Interventor General podrá habilitar para el ejercicio de las funciones atribuidas a dicho Cuerpo a funcionarios de carrera del Cuerpo Superior

de Administradores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su ingreso en el de Interventores y Auditores.

Dicha habilitación se producirá durante un máximo de tres años, plazo suficiente para su cobertura mediante los correspondientes procesos de selección o promoción de personal. El funcionario a habilitar deberá acreditar experiencia en materia de control del presupuesto público o formación específica en el ámbito de la auditoría.”

Quinta.- Creación del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

1. Se crea el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. El Instituto queda adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tiene plena autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, así como patrimonio y tesorería propios y diferenciados de los de la Administración General de la Región de Murcia.

3. El Instituto tiene como fines generales:

a) Actuar como principal instrumento de la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia.

b) Llevar a cabo la gestión financiera del endeudamiento y, en su caso, de la tesorería de la Administración General de la Región de Murcia y de su sector público.

c) Ejercer las competencias de la Administración General de la Región de Murcia sobre el sistema financiero.

d) Facilitar la financiación de la construcción y explotación de infraestructuras públicas mediante fórmulas de colaboración público-privada.

Para la consecución de dichos fines, el Instituto ejercerá las funciones que se determinen en su Estatuto.

4. Los órganos de gobierno del Instituto son el Consejo de Administración y el Director General.

El Consejo de Administración, cuyo titular será el consejero competente en materia de hacienda, es el órgano colegiado al que corresponde el supremo gobierno del Instituto.

El Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del consejero competente en materia de hacienda.

5. El personal directivo será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del presidente,

con arreglo a los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras administraciones públicas, mientras cubran destinos en el Instituto de Crédito y Finanzas, quedarán en la situación administrativa prevista en la normativa vigente en materia de función pública.

6. Los recursos económicos con los que contará el Instituto serán:

a) La dotación inicial del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia consignada en la partida 130300 631A 85700.

b) Bienes y valores que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir por la prestación de sus servicios y, en general, por los que establezcan las disposiciones por las que se rijan.

f) El producto de las emisiones de valores de renta fija u otras operaciones de endeudamiento y los recursos derivados de la gestión integral de sus activos y pasivos, en particular de la titulización de sus créditos de acuerdo con la normativa aplicable.

g) Y cualquier otro recurso que pudiera ser atribuido.

7. Las obligaciones patrimoniales del Instituto tienen la garantía solidaria, indefinida, incondicional e irrevocable de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los mismos términos que los de su hacienda.

8. En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de lo previsto en la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Estatuto del Instituto que determinará sus normas de funcionamiento.

9. Por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda se determinará la fecha en la que el Instituto inicia sus actividades efectivamente.

Sexta.- Modificación de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se añade una disposición adicional tercera a la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Tercera

Corresponderá al consejero competente en materia de patrimonio la cesión de vehículos automóviles adquiridos para otras administraciones públicas, en el

marco de convenios de colaboración para el desarrollo de planes y programas de interés regional, con independencia del valor del bien y sin condicional la perfección de la cesión a la efectiva cobertura de los riesgos por el cesionario, cuyo aseguramiento, al menos en el periodo de vigencia inicial del convenio correspondiente, podrá correr a cargo de los presupuestos de la Administración regional”.

Séptima.- Modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Se modifica la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la forma que a continuación se indica:

Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 2, con el siguiente contenido:

"3. Cuando la representación y defensa en juicio a que se refiere el apartado 2 de este artículo se haya llevado a cabo por procurador y/o abogado en ejercicio, y el procedimiento jurisdiccional termine con un pronunciamiento firme que sea plenamente favorable a los intereses del afectado y del cual no derive perjuicio alguno para los intereses de la Comunidad Autónoma, el consejero competente en materia de Función Pública podrá acordar restituir a aquél de los pagos realizados a abogados y procuradores, excepto si ha resultado condenada en costas la parte contraria”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, establecidas para el ejercicio 1998 por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas, para el ejercicio 1999 por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional, y para el ejercicio 2000 por la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas y construcción y explotación de infraestructuras, podrán aplicar una deducción del 2 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir vivienda habitual del contribuyente, en el territorio de la Región de Murcia, siempre que, en el primer caso, se trate de viviendas de nueva construcción. Esta deducción será del 3 por ciento en el caso de contribuyentes cuya base imponible general

menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 24.200 €, siempre que la base imponible del ahorro no supere 1.800 €. En ambos casos, deberán concurrir el resto de requisitos regulados en el artículo 1, uno, de la citada Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecidas para el ejercicio 2001 por la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública, para el año 2003 por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, para el año 2005 por la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública, para el año 2006, por la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y para el año 2007 por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, podrán aplicar la deducción establecida en el artículo 1, uno, de la presente Ley.

Segunda.- Modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modificación de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuada por la Disposición Adicional Séptima será aplicable a todos los procedimientos judiciales que hayan finalizado mediante resolución firme con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, será de aplicación a los hechos imposables producidos a partir de su entrada en vigor. Los acaecidos con anterioridad se regularán por la legislación vigente en el momento de su realización.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y

Presupuesto, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2007, el dictamen al Proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, así como la de la relación de enmiendas reservadas para su defensa en pleno.

Cartagena, 17 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2008.

Preámbulo

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2008 son el mayor exponente de la acción de gobierno ya que en ellos se recogen los objetivos y proyectos a desarrollar durante el año con los recursos que nos confían los ciudadanos asegurando que su utilización responde a los criterios de economía, eficiencia y eficacia. Por ello, conjugan el rigor y la estabilidad presupuestaria con una mejora en la prestación de servicios públicos, la mejora del estado del bienestar y la apuesta por continuar con un importante proceso inversor.

Asimismo constituyen el instrumento fundamental de la política económica, financiera y fiscal del Ejecutivo regional para 2008. La política económica desarrollada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia continuará actuando en los sectores productivos para garantizar la creación de empleo de calidad y el crecimiento económico. El compromiso de este Gobierno con la estabilidad presupuestaria, así como la apuesta por la mejora de las infraestructuras y la racionalización y reducción selectiva de los impuestos, crea un marco económico favorable que nos ha permitido crecer diferencialmente el Producto Interior Bruto por encima de la media nacional.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008 son los primeros que se elaboran en el marco normativo de la Ley 15/2006, de Reforma de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. En este nuevo escenario, y atendiendo a las previsiones de crecimiento de la economía española, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó en Acuerdo de 11 de julio de 2007 un superávit para esta Comunidad del 0,25 por 100 del Producto Interior Bruto Regional, que asciende a 71,5 millones de euros.

Sin embargo, esta Comunidad Autónoma, ante su apuesta por el desarrollo de inversiones productivas, solicitó acogerse a lo previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001 complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Con fecha 9 de octubre de 2007 el Ministerio de Economía y Hacienda autorizó el Programa de Inversión relativo al Desarrollo Perimetral de Infraestructuras de Carreteras de la Comunidad, con una anualidad para 2008 igual al superávit exigido, resultando un Presupuesto en equilibrio que contribuye al crecimiento de la economía regional y a la generación de empleo, así como a la convergencia con los países más desarrollados de nuestro entorno sin incremento de la deuda. Esta situación nos convierte en una de las comunidades autónomas más saneadas del territorio nacional.

El compromiso de este Gobierno con los principios de estabilidad presupuestaria es posible gracias al excelente comportamiento de los ingresos inducido por una economía regional más sólida y dinámica, sin que ello haya supuesto un aumento del esfuerzo fiscal de los ciudadanos de la Región. Junto con este contexto económico, también han contribuido los esfuerzos de la Administración Tributaria Regional en la implementación de medidas de racionalización de la gestión por su apuesta por la declaración electrónica.

El presupuesto 2008 avanza en la consecución del estado del bienestar. Especialmente es de destacar el incremento significativo en los recursos destinados a las personas dependientes como consecuencia del primer año de aplicación de la Ley de Dependencia. Asimismo, la consolidación de los recursos aportados al sistema sanitario ha permitido un salto cualitativo en los servicios prestados por el Servicio Murciano de Salud.

La apuesta por la formación y capacitación son una prioridad del gobierno con importantes crecimientos de los recursos destinados a la educación no universitaria, tanto en primaria, secundaria y formación profesional. En este sentido, la aprobación de un nuevo Acuerdo de Financiación de las Universidades representa aumentos importantes a la capacitación universitaria.

El crecimiento económico sostenible y su compatibilidad con el medio ambiente son también parámetros esenciales para la política presupuestaria en 2008. En concreto, al tiempo que se confiere un protagonismo decisivo a las inversiones en infraestructuras viarias, hidráulicas y en investigación, desarrollo e innovación. El Presupuesto destina también en 2008 una cantidad significativa de recursos al fomento de la utilización de energías renovables, a la defensa y desarrollo del medio natural y rural y a la educación medioambiental.

La presente Ley, de acuerdo con los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, se limita a recoger las previsiones de ingresos y las autorizaciones de gastos para el ejercicio 2008, así como aquellas

disposiciones de carácter normativo que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general. El texto articulado de la Ley, de acuerdo con una ordenación sistemática de su contenido, presenta la estructura que seguidamente se indica.

El título I, "De la aprobación de los Presupuestos", se divide en dos capítulos.

El capítulo I recoge los créditos globales que se aprueban para la Administración pública regional, sus organismos autónomos y las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sociedades mercantiles regionales, determinando el importe global con el que se financiarán dichos créditos, así como el importe del presupuesto consolidado de la Administración pública regional y sus organismos autónomos, y la distribución funcional del gasto.

El capítulo II recoge el importe de los beneficios fiscales para el ejercicio 2008.

El título II, "De las modificaciones en los créditos presupuestarios", se estructura en dos capítulos.

El capítulo I establece las normas generales aplicables a las modificaciones de crédito que se realicen durante el ejercicio 2008, entre las que figuran las excepciones a las reglas de vinculación previstas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como disposiciones tendentes al mantenimiento de la disciplina presupuestaria y a la mejora de la gestión presupuestaria, tales como la que impide minorar los créditos del capítulo I para incrementar créditos de otros capítulos, la que permite retener y ajustar los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas, efectuando reasignaciones de los respectivos fondos propios afectados, y las referentes a la habilitación de partidas presupuestarias y adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Se ha modificado la redacción del artículo 11, relativo a las modificaciones de crédito que afecten a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales, ciñendo su ámbito a las mayores aportaciones o subvenciones procedentes de la Administración Regional, con la finalidad de mejorar el control y seguimiento presupuestario de dichos recursos adicionales.

También recoge este capítulo un precepto referente a las competencias atribuidas en materia de modificaciones de crédito a los titulares de organismos autónomos.

Por su parte, el capítulo II, "Ampliaciones y generaciones de crédito", recoge la enumeración de los créditos que tendrán la consideración de ampliables durante el ejercicio 2008; así como disposiciones

específicas referentes a las generaciones de crédito. En el caso de las ampliaciones de crédito, se han efectuado mejoras técnicas en la redacción del precepto referente a las ampliaciones por reconocimiento de obligaciones, y se han suprimido algunos supuestos previstos en la Ley de Presupuestos del pasado ejercicio, sin que se haya introducido ningún nuevo supuesto de crédito ampliable.

El título III, "De los gastos de personal", se divide en dos capítulos.

El capítulo I, "Regímenes retributivos", recoge el incremento en las retribuciones del personal al servicio de los distintos organismos y entidades que conforman el sector público regional, incluidas las Universidades públicas, cifrado con carácter general en un dos por ciento, a lo que hay que añadir un incremento adicional del 1 por 100 destinado a lograr progresivamente una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones extraordinarias, que permita su percepción en catorce pagas al año, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para todo el personal al servicio del sector público, incluyendo de forma expresa la equiparación entre las retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de esta Comunidad Autónoma con los de la Administración del Estado, así como la previsión de destinar durante el año 2008 hasta un 0,5 por ciento de la masa salarial para financiar aportaciones a planes de pensiones del personal al servicio del sector público regional.

En esta materia se incorporan determinadas previsiones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, y se efectúa una reordenación de los preceptos relativos a las retribuciones del personal laboral, especialmente en lo relativo a la fijación de masa salarial y a la necesidad de su autorización mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, así como al procedimiento y requisitos para la modificación de las condiciones retributivas del personal laboral.

El capítulo II incluye otras disposiciones en materia de personal, relativas a la oferta de empleo público, contratación de personal laboral con cargo a los créditos destinados a inversiones, incluido el personal investigador en formación, relaciones de puestos de trabajo, y retribución de horas extraordinarias, introduciéndose una nueva disposición que exige el informe previo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la adopción de cualquier acuerdo o convenio que implique un aumento de los gastos de personal consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos.

El título IV, relativo a la "Gestión presupuestaria", se estructura en tres capítulos.

El capítulo I establece una serie de normas sobre

gestión presupuestaria, entre las que se incluyen las disposiciones relativas a la atribución al Consejo de Gobierno de las autorizaciones de gastos que superen 1.200.000 euros, y de las autorizaciones para la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a dicha cantidad, la regulación de los proyectos de gasto, incluidos los relativos a las subvenciones nominativas, la exención de fiscalización previa para los gastos corrientes de cuantía inferior a 4.500 euros, y la regulación de la gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común, con una remisión al reciente decreto regional regulador del organismo pagador y sus funciones.

El capítulo II incluye disposiciones relativas a la regulación de los pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y Programas Operativos Locales, así como el destino de los remanentes producidos en dichos planes y programas. En la primera de ellas se precisa cuál va a ser el procedimiento específico aplicable a las subvenciones que se otorguen al amparo del Plan de Cooperación Local y de los Programas Operativos Locales.

El capítulo III, "Gestión de los presupuestos docentes", regula la gestión de los presupuestos docentes, tanto universitarios como no universitarios. En él se fijan los módulos económicos de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, así como el importe de la autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia, para el ejercicio 2008.

El título V, "De las operaciones financieras", se estructura en dos capítulos, relativos, respectivamente, a la Deuda Pública y a los avales públicos.

El capítulo I regula el endeudamiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma, estableciendo que el importe de la deuda viva por operaciones de endeudamiento a largo plazo existente a 31 de diciembre del ejercicio 2008, no superará el correspondiente a 1 de enero de 2008, con determinadas excepciones contempladas en la normativa sobre estabilidad presupuestaria. También se regula el endeudamiento de los organismos públicos, sociedades mercantiles regionales y otras entidades públicas, y se incluye por primera vez de forma expresa a las fundaciones públicas y consorcios de la Comunidad Autónoma, extendiéndose a todas las entidades incluidas en el sector administraciones públicas la exigencia de autorización previa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para concertar cualquier operación de endeudamiento.

El capítulo II establece por su parte el importe máximo de los avales que puede prestar la Administración General, organismos autónomos y entes públicos de la Comunidad Autónoma.

El título VI, "De las normas tributarias", establece un incremento de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma cifrado en el dos por ciento;

porcentaje que coincide con la inflación prevista, y por tanto con el incremento del coste que le supone a la Administración regional la prestación de los correspondientes servicios sujetos a tasa o precio público.

Por último, las disposiciones adicionales hacen referencia a la información a rendir a la Asamblea Regional en relación con determinados contratos, al sistema de seguimiento de objetivos presupuestarios, a los contratos-programa y a compromisos de gasto plurianuales de determinadas ayudas agrícolas. Se introducen asimismo en la ley de Presupuestos para el año 2008, nuevas disposiciones adicionales referentes a la necesidad de un informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para la aprobación de proyectos de infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados; a la creación de entidades del sector público regional, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; al régimen de pago y justificación de las subvenciones nominativas a favor de organizaciones sindicales y empresariales, así como a las subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud.

TÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Capítulo I Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.
- b) los Presupuestos de los siguientes organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
 - Imprenta Regional.
 - Instituto Murciano de Acción Social.
 - Instituto de Seguridad y Salud laboral de la Región de Murcia.
 - Agencia Regional de Recaudación.
 - Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.
 - Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.
 - Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.
 - Servicio Regional de Empleo y Formación.
 - Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.

c) Los Presupuestos de las siguientes entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales:

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Servicio Murciano de Salud.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia.
- Radiotelevisión de la Región de Murcia.
- Ente Público del Agua de la Región de Murcia.
- Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia.
- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.
- Murcia Cultural, S.A.
- Sociedad para la Promoción Turística de Noroeste, S.A.
- Industrialhama, S.A.
- Región de Murcia Turística, S.A.
- Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.
- Televisión Autonómica de Murcia, S.A.
- Onda Regional de Murcia, S.A.
- Centro de Cualificación Turística, S.A.
- Hidronostrum, S.A.
- Desaladora de Escombreras, S.A.

Artículo 2.- Créditos iniciales y financiación del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se conceden créditos por un importe total de 4.647.060.827 euros, que se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 4.647.060.827 euros.

2. Integrado en el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se recoge el Presupuesto de Gastos de la Asamblea Regional, en el que se incluyen créditos por importe de 12.588.576 euros.

Artículo 3.- Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de los organismos autónomos.

En los estados de gastos del Presupuesto de los organismos autónomos, se conceden créditos por los siguientes importes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	EUROS
- Imprenta Regional	4.797.236
- Instituto Murciano de Acción Social	169.251.375
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia	5.054.423
- Agencia Regional de Recaudación	6.193.042
- Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia	10.809.192

- Instituto de la Juventud de la Región de Murcia	10.875.618
- Instituto de la Mujer de la Región de Murcia	11.793.521
- Servicio Regional de Empleo y Formación	116.111.073
- Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	13.106.763
	TOTAL: 347.992.243

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en un importe igual a los créditos consignados.

Artículo 4.- Créditos iniciales y financiación de los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.

En los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma y sociedades mercantiles regionales se aprueban las siguientes dotaciones, financiadas con unos recursos totales de igual cuantía:

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTRAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

- Instituto de Fomento de la Región de Murcia: 54.339.382 euros.
- Servicio Murciano de Salud: 1.699.325.509 euros.
- Consejo Económico y Social de la Región de Murcia: 1.059.189 euros.
- Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia: 46.519.771 euros.
- Radiotelevisión de la Región de Murcia: 53.984.100 euros.
- Ente Público del Agua de la Región de Murcia: 15.063.306 euros.
- Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia: 1.000.000 euros.

TOTAL: 1.871.291.257 euros

SOCIEDADES MERCANTILES REGIONALES.

- Murcia Cultural, S.A.: 17.083.755 euros.
- Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste, S.A.: 331.000 euros.
- Industrialhama, S.A.: 7.116.508 euros.
- Región de Murcia Turística, S.A.: 10.019.484 euros.
- Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.: 1.244.464 euros.
- Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, S.A.: 68.908.887 euros.

- Televisión Autonómica de Murcia, S.A.: 50.459.200 euros.

- Onda Regional de Murcia, S.A.: 4.078.200 euros.

- Centro de Cualificación Turística, S.A.: 2.579.047 euros.

- Hidronostrum, S.A.: 11.124.237 euros.

- Desaladora de Escombreras, S.A.: 10.027.128 euros.

TOTAL: 182.971.910 euros.

Artículo 5.- Presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

El presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos asciende a 4.773.776.762 euros.

PRESUPUESTO	EUROS
- Administración General (sin transferencias a OAAA)	4.385.784.519
- Organismos autónomos	347.992.243
TOTAL:	4.773.776.762

Artículo 6.- Distribución funcional del gasto.

La distribución funcional del gasto del presupuesto consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos es la siguiente:

FUNCION	EUROS
- Alta Dirección de la C.A. y del Gobierno	82.979.379
- Administración General	76.825.997
- Seguridad y protección civil	52.075.859
- Seguridad y protección social	271.063.701
- Promoción social	130.534.958
- Sanidad	1.725.819.797
- Educación	1.282.993.374
- Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda	35.439.788
- Bienestar comunitario	171.501.895
- Cultura	86.683.128
- Infraestructura básica y del Transporte	230.907.760
- Comunicaciones	14.907.969
- Infraestructuras agrarias	57.292.884
- Investigación científica, técnica y aplicada	45.155.683
- Información básica y estadística	3.187.411
- Regulación económica	49.268.622
- Regulación comercial	5.368.005
- Regulación financiera	18.172.149
- Agricultura, ganadería y pesca	221.111.954

- Industria	86.838.439
- Minería	1.155.175
- Turismo	33.192.327
- Deuda pública	51.300.508
TOTAL	4.733.776.762

Capítulo II Beneficios fiscales

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad Autónoma se estima en 141.641.213 euros de acuerdo con el siguiente detalle:

- Impuestos directos: 108.501.712 euros.

- Impuestos indirectos: 29.790.508 euros.

Tasas: 3.348.993 euros.

TÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES EN LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Capítulo I Normas generales

Artículo 8.- Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

a) Artículo: capítulos 2 y 6.

b) Concepto: capítulos 1, 3, 8 y 9.

c) Subconcepto: capítulos 4 y 7.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

a) 162.00 "Formación y perfeccionamiento de personal".

b) 162.06 "Plan de pensiones".

c) 226 "Gastos diversos".

d) 230 "Dietas".

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en esta Ley los créditos declarados ampliables. No obstante, las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma vincularán a nivel de concepto, y los créditos consignados en la Sección 02 vincularán a nivel de artículo.

4. Los créditos de los conceptos 160 y 176, "Cuotas Sociales", de todos los programas de gasto del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea la Sección en la que se encuentren, estarán vinculados entre sí.

Asimismo, los créditos del concepto 160 de todos los programas de gasto del Presupuesto de cada organismo autónomo estarán vinculados entre sí.

Artículo 9.- Principio general.

Durante el ejercicio 2008 las limitaciones señaladas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, se entenderán referidas al nivel de desagregación con que aparezca en el estado de gastos de los presupuestos.

Artículo 10.- Modificaciones de crédito entre la Administración General y organismos autónomos.

1. En las modificaciones de crédito de los presupuestos de los organismos autónomos que para su financiación hagan necesaria la modificación del presupuesto de gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, o del presupuesto de gastos de otro organismo autónomo, así como en las modificaciones de crédito de los presupuestos de la Administración General cuya financiación haga necesaria la modificación del presupuesto de gastos de algún organismo autónomo, la tramitación y autorización de ambas modificaciones podrá realizarse conjuntamente en un único expediente, cuya autorización corresponderá en todo caso al Consejo de Gobierno.

2. Las variaciones que como consecuencia de tales modificaciones de crédito se produzcan en las partidas presupuestarias y en los proyectos de gasto que recogen las transferencias internas entre la Administración General y los organismos autónomos, o viceversa, o de los organismos autónomos entre sí, no serán tenidas en cuenta a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Modificaciones de crédito que afecten a los presupuestos de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales.

1. Los expedientes de modificaciones de crédito en los Presupuestos Generales de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos, que supongan un incremento de las subvenciones o aportaciones de cualquier naturaleza a favor de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma y sociedades mercantiles regionales, deberán indicar en la memoria justificativa las repercusiones que dichas modificaciones puedan producir en el presupuesto de explotación o de capital y

en el presupuesto administrativo de la respectiva entidad o sociedad.

2. En los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando la cuantía de la modificación de crédito a efectuar sea superior al 20 por ciento del presupuesto inicial de gastos de la entidad o sociedad -teniendo en cuenta en su caso para el cálculo de dicho porcentaje los importes de las modificaciones aprobadas con anterioridad- la competencia para su autorización corresponderá al Consejo de Gobierno. A tales efectos, la Consejera de Hacienda y Administración Pública elevará de forma conjunta para su aprobación al Consejo de Gobierno, tanto la propuesta de modificación de crédito como la oportuna propuesta de modificación del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación.

Artículo 12.- Modificaciones en los créditos del capítulo I.

1. Durante el ejercicio 2008 no podrá minorarse el capítulo I del estado de gastos para financiar modificaciones de crédito que impliquen aumentos de otros capítulos, salvo los que tengan por objeto aumentar los créditos destinados a la amortización de operaciones financieras pasivas.

2. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación cuando se produzcan acuerdos de la Administración regional con las organizaciones sindicales representadas en la Comunidad Autónoma, para los que sea preciso disponer de parte de los remanentes de crédito de este capítulo, definidos y cuantificados por la Consejera de Hacienda y Administración Pública, a propuesta conjunta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, y de la Secretaría Autonómica de Administración Pública.

3. Asimismo durante el ejercicio 2008, en la tramitación de los expedientes de transferencia de créditos que se tramiten con motivo de cambios en la imputación presupuestaria de puestos de trabajo de la Administración regional, y que impulse la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las consejerías u organismos autónomos afectados deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la correspondiente autorización de disponibilidad de los créditos, realizada por el consejero o director del organismo autónomo competente en la gestión de los créditos, con arreglo al detalle de partidas presupuestarias e importes que determine la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Artículo 13.- Adecuaciones en los créditos financiados con ingresos finalistas.

1. La Consejera de Hacienda y Administración Pública podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con ingresos finalistas,

hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cuando exista constancia de que la cuantía de los referidos ingresos finalistas va a ser inferior a la inicialmente prevista, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, podrá efectuar los correspondientes ajustes en los estados de ingresos y gastos, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación.

3. En el supuesto de que existan fondos propios afectados correspondientes a tales ingresos, los mismos quedarán a disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que asignará el destino final de dichos fondos efectuando, en su caso, las oportunas modificaciones de crédito. Corresponde a la Consejera de Hacienda y Administración Pública autorizar tales modificaciones, aunque se refieran a créditos de distintas secciones, o a créditos nominativos. Si se tratase de transferencias de crédito, las mismas no estarán sujetas a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

De igual modo se procederá en el caso de que la ejecución de las actuaciones para las que se previó la financiación afectada no exija tal circunstancia. En tal caso, previa la justificación de la no obligatoriedad de la aportación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá disponer de los créditos no necesarios para destinarlos a otras finalidades, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14.- Transferencias a corporaciones locales.

Las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las corporaciones locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a las limitaciones a que se refiere el punto 1 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Competencias de los titulares de organismos autónomos.

Corresponderá a los titulares de los organismos autónomos durante el ejercicio 2008 aprobar las modificaciones de crédito que afecten a sus respectivas secciones presupuestarias, en los mismos supuestos en los que los artículos 44.2, 45.5 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuyen dicha competencia a los consejeros

en sus respectivas secciones.

Artículo 16.- Habilitación de partidas presupuestarias.

1. La habilitación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos no previstos en los estados de ingresos y de gastos de la presente Ley, requerirá autorización de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, siempre que no se encuentren incluidos en los códigos de la clasificación económica de los Presupuestos aprobados por la Consejería de Hacienda y Administración Pública. A tal fin, las distintas consejerías y organismos autónomos deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas toda la documentación que justifique la habilitación del código correspondiente.

2. La habilitación de las partidas presupuestarias que sean precisas para una correcta imputación de los ingresos y de los gastos, se realizará por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, previa solicitud justificada de los centros gestores.

Artículo 17.- Adaptaciones técnicas del Presupuesto.

Durante el ejercicio 2008, la Consejera de Hacienda y Administración Pública podrá efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados las adaptaciones técnicas que sean precisas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias del Estado, y de la aprobación de normas con rango de ley. Dichas adaptaciones podrán consistir en la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica y funcional, así como en la adecuación de la estructura presupuestaria de la presente Ley a la gestión de los créditos de los programas afectados por los cambios competenciales producidos por las reorganizaciones administrativas.

Capítulo II

Ampliaciones y generaciones de créditos

Sección primera

Ampliaciones de crédito

Artículo 18.- Ampliaciones de crédito por reconocimiento de obligaciones.

1. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos que se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma, conceptos 160 y 176.

c) Los trienios o antigüedad derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por Ley o por sentencia firme.

e) Los destinados a la atención de daños producidos por inclemencias climatológicas que figuran en el programa 633C "Imprevistos y funciones no clasificadas".

f) Los destinados al pago de intereses a particulares que no sean consecuencia del reconocimiento de ingresos indebidos.

g) Los destinados al pago de intereses que generen las devoluciones de fondos, por reintegros, de los Planes de Cooperación Local, a favor del Ministerio de Administraciones Públicas.

h) Los destinados al pago de "indemnizaciones por asistencias a tribunales de oposiciones y concursos", subconcepto 233.00.

2. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones en otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería, o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

Artículo 19.- Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.

1. Se consideran ampliables, en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

a) La partida 11.02.00.126A.226.03, "Gastos diversos. Jurídicos, contenciosos", vinculada a los ingresos que se produzcan por "honorarios devengados en juicios", partida 11.02.00.399.03, y por "compensación por servicios de asistencia jurídica", partida 11.02.00.329.00.

b) La partida 11.03.00.444A.768.06, "A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local", vinculada a los ingresos que se produzcan por los reintegros procedentes de la "Caja de Cooperación Municipal", partida 11.03.00.684.00.

c) La partida 13.02.00.613A.227.06, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos", vinculada a los ingresos que se produzcan por la revisión o la inspección de locales y materiales de juego, partida 13.02.00.304.06.

d) La partida 16.01.00.721A.740.02, "Al Instituto de Fomento de la Región de Murcia", vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de solares de uso industrial, partida 16.01.00. 600.00.

e) La partida 18.03.00.413F.226.05

"Remuneraciones a agentes mediadores independientes", vinculada a los ingresos que se produzcan derivados de autoliquidaciones de la Tasa T-811 "Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia", partida 18.03.00.308.01.

f) La partida 22.04.00.452A.240.00, "Gastos de Edición y distribución" vinculada a los ingresos que se produzcan por la venta de libros de la Editora Regional, partida 22.04.00.330.00.

g) Las partidas 50.00.00.126B.221.09, "Suministros. Otros suministros", y 50.00.00.126B.227.06, "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Estudios y trabajos técnicos", vinculadas a los ingresos que se produzcan por las inserciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, partida 50.00.00.302.09.

h) El subconcepto 226.02 "Gastos diversos. Publicidad y propaganda" de cada programa de gasto, vinculado a los ingresos que se produzcan por "reintegros por anuncios a cargo de particulares", subconcepto 381.03 del correspondiente servicio presupuestario.

2. La financiación de los créditos anteriormente relacionados se obtendrá aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

Artículo 20.- Otros créditos ampliables.

1. Las partidas 01.01.00.111 A.830.00, 13.04.00.121G.830.00, y 15.03.00.421D.830.00 "Concesión de préstamos fuera del sector público a corto plazo", se consideran ampliables en la cuantía de los derechos reconocidos que excedan de la previsión inicial de los ingresos en concepto de "Reintegros de anticipos concedidos al personal", partidas 01.01.00.890.00, 13.04.00.890.00 y 15.03.00.890.00, respectivamente.

2. Las partidas 01.01.00.111A.100, "Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos", 01.01.00.111A.120.01 "Trienios", y 01.01.00.111 A.150 "Productividad", serán ampliables en función de las obligaciones que se reconozcan. La ampliación se financiará mediante minoraciones de crédito de cualquier otra partida presupuestaria de la misma Sección.

3. Las partidas 11.05.00.126E.490.00 y 11.05.00.126E.790.00, "Cooperación para la solidaridad y el desarrollo", tienen la consideración de créditos ampliables, hasta el límite del 0,70 por cien del importe total del presupuesto inicial consolidado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos. La financiación de esta ampliación de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

4. La partida 12.01.00.313A.461.01 "Atención primaria en servicios sociales" se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no

previstas inicialmente en el presupuesto. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

5. La partida 12.02.00.313D.260.00 "Conciertos para prestación de servicios sociales. Prestación de servicios a menores" en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. El Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, valorará las necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 18.

6. La partida 12.02.00.313D.481.11 "Protección del menor" se considera ampliable en función de las necesidades de financiación no previstas en el presupuesto, derivadas de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de los menores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general, en el artículo 18.

7. La partida 13.02.00.613A.226.05 "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las indemnizaciones y compensaciones a favor de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario. La financiación de estas ampliaciones se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

8. La partida 13.03.00.612G.779.00, "A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, "fondos propios afectados", derivadas de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los Estados de Gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde a la Consejera de Hacienda y Administración Pública autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

9. La partida 13.03.00.633A.779.01 "A entidades y actividades en otras áreas. Fondo de contingencia presupuestaria", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades urgentes e inaplazables que surjan durante el ejercicio.

El Consejo de Gobierno será competente para

autorizar las ampliaciones de crédito que afecten a esta partida presupuestaria.

La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Corresponde a la Consejera de Hacienda y Administración Pública autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas secciones o a créditos de proyectos de gasto incluidos en el Anexo 1 de esta Ley. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

10. La partida 15.05.00.422J.223.00 "Transportes", se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones derivadas de la modificación de rutas del transporte público escolar no universitario, o de los precios de referencia de estos servicios. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

11. La partida 15.04.00.422K.483.05, "Centros concertados", se considera ampliable en función de las nuevas obligaciones que puedan derivarse de la aplicación del Pacto Social por la Educación. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

12. La partida 17.03.00.712G.470.29 "Otras actuaciones en el ámbito rural, forestal, agropecuario y de la pesca", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las necesidades de financiación en la contratación de las pólizas de seguros agrarios demandadas por los agricultores. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

13. Las partidas 18.01.00.411A.440.05 y 18.01.00.411A.740.05, "Al Servicio Murciano de Salud", se consideran ampliables en función de las posibles necesidades de financiación no previstas inicialmente en su presupuesto. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Sanidad, valorará las nuevas necesidades de financiación y, en su caso, aprobará la ampliación de crédito. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

14. La partida 18.02.00.413B.221.06 "Productos farmacéuticos y material sanitario", se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender los gastos de vacunación durante el ejercicio. La financiación se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 18.

Sección segunda Generaciones de crédito

Artículo 21.- Normas específicas sobre generación de créditos.

1. Los ingresos finalistas destinados a la Administración General de la Comunidad Autónoma, o a sus organismos autónomos u otros entes de derecho público, no previstos en el Estado de Ingresos, y cuyos objetivos estén ya previstos en los correspondientes Estados de Gastos, no generarán nuevos créditos, destinándose a la financiación global del presupuesto.

2. Durante el ejercicio 2008 los reintegros derivados de situaciones de Incapacidad Temporal, a que se refiere el artículo 45.1.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, podrán generar créditos en los conceptos 121,131, 171, 172 y 173 de cualquier programa del presupuesto de gastos.

Artículo 22.- Medidas de fomento del patrimonio histórico y medidas de fomento social.

1. En el programa 458A "Protección del Patrimonio Histórico", proyecto de inversión nº. 31885 "Uno por ciento fomento del patrimonio histórico y la creatividad artística", se autorizan créditos por importe de 1.404.216 euros, destinados a la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia o al fomento de la creatividad artística. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en la ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2008 no serán de aplicación las disposiciones de la citada ley 4/1990, de 11 de abril, referidas a las aportaciones del "uno por ciento cultural" a realizar por las distintas consejerías y organismos autónomos.

2. En el programa 313G "Personas Mayores", proyecto de inversión nº. 33496 "Medidas de fomento social", se autorizan créditos por importe de 702.108 euros, destinados a la financiación de inversiones en materia de servicios sociales. El importe de los referidos créditos se corresponde con la cantidad estimada que debería ser aportada por las distintas consejerías y organismos autónomos en función de lo dispuesto en el artículo 37.2 de la ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Durante el ejercicio 2008 no será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo 37.2 de la Ley 3/2003, de 10 de abril.

TÍTULO III

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Capítulo I

Regímenes retributivos

Artículo 23.- Incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público regional.

1. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público regional:

a) La Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

b) Las entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General o sus organismos autónomos.

c) Las sociedades mercantiles regionales.

d) Las fundaciones del sector público autonómico, entendiéndose por tales las reguladas por la disposición adicional primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su defecto, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª. Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General, sus organismos públicos o demás entidades vinculadas o dependientes de las anteriores.

2ª. Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más del 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

e) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la medida que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2008, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional, incluidas en su caso las diferidas, y las que, en concepto de pagas extraordinarias, correspondieran en aplicación del artículo 24.1 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2007, no podrán experimentar un incremento global superior al dos por ciento con respecto a las del año 2007, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en la ley regional que se dicte como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100, con el objeto de lograr, progresivamente, una

acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre. La aplicación del incremento previsto en el presente apartado, en cuanto al concepto al que se aplique y a la cuantía del mismo, se determinará por el Consejo de Gobierno.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por la Administración Pública de la Región de Murcia en el marco de sus competencias.

4. Además del incremento general de retribuciones previsto en los apartados precedentes, la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación para el personal a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo con lo establecido en el plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones al plan de pensiones o contrato de seguro, conforme a lo previsto en el presente apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

5. Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados 2 y 3 se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias, y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 25.1 de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

6. Las retribuciones a percibir por los funcionarios

públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos y subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984, subgrupo A₁ Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984, subgrupo A₂ Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984, subgrupo C₁ Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984, subgrupo C₂ Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984, agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima Ley 7/2007).

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

8. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

9. Las dotaciones consignadas para gastos de personal en los presupuestos de explotación, o en su defecto, administrativo, de las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales, tendrán la consideración de limitativas. No obstante, los consejos de administración de las citadas entidades y sociedades podrán solicitar de forma justificada y cuantificada el incremento de los gastos de personal previstos inicialmente, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno previo informe vinculante de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 24.- Retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario.

Con efectos de 1 de enero del año 2008, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público regional sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así

como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el año 2007, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 23 de esta Ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de una mensualidad de sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el año 2007, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, quedando excluidos del referido aumento del 2 por 100.

d) Para el año 2008 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al personal funcionario referidas, serán las siguientes por grupos de titulación:

GRUPO/SUBGRUPO	CUANTÍA EUROS
A ₁	166,53
A ₂	141,16
B	----
C ₁	105,87
C ₂	87,12
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima Ley 7/2007)	79,40

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2008, será de 9,37 euros por trienio.

Artículo 25.- Retribuciones del personal laboral del sector público regional.

1. A los efectos de esta Ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y

extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el ejercicio 2007 por el personal laboral del sector público regional, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Administración Pública para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones del sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2008, la masa salarial del personal laboral del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100, respecto de la establecida para el año 2007, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 3 y en el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 23 de esta Ley y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada consejería u organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2008, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

2. Durante el primer trimestre de 2008, la Administración General de la Comunidad Autónoma, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones, comprendidos en el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d) deberán solicitar de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la correspondiente autorización de la masa salarial, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2007. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos

correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

La autorización a la que se refiere el párrafo anterior se realizará mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que será informada previamente por la Secretaría Autonómica de Administración Pública.

3. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2007.

4. Durante el año 2008 se destinará el porcentaje de la masa salarial que se determine, con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 4 del artículo 23 de esta Ley, a financiar las aportaciones previstas en dicho artículo a planes de pensiones o contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones que incluyan la contingencia de jubilación respecto de los que la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos, entidades y sociedades a que se refiere el apartado 1 del artículo 23, actúen como promotores o tomadores. Dichas aportaciones serán distribuidas individualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de esta Ley.

Las contribuciones individuales al Plan de Pensiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del personal laboral incluido en su ámbito, serán las establecidas en el artículo 24.d) de esta Ley.

5. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio aplicables al personal laboral, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 26.- Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 2008 serán precisos los informes previos de la Secretaría Autonómica de Administración Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración General, organismos autónomos, entidades, sociedades y fundaciones a que se refiere el artículo 23.1, apartados a), b), c) y d).

2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar la información de las retribuciones de este último personal a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Los informes citados en el apartado 1 de este artículo serán emitidos por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

a) Los organismos afectados remitirán a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

b) La Secretaría Autonómica de Administración Pública, en el plazo de diez días, emitirá informe valorando la concurrencia de los supuestos citados en el apartado 2 anterior, así como la incidencia del proyecto en cuanto a la determinación de la masa salarial y al control de su crecimiento, tanto para el ejercicio 2008 como para ejercicios futuros, y la adecuación de dicho proyecto a las necesidades organizativas, funcionales y normativas.

c) Una vez emitido el anterior informe, la Secretaría Autonómica de Administración Pública solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, que lo emitirá en el plazo de diez días y se pronunciará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2008 como para ejercicios futuros.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 27.- Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos.

1. A los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia les será de aplicación el régimen retributivo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2008 para los altos cargos de dicha Administración, de conformidad con las equivalencias establecidas en el apartado 1 del artículo 23 de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1999, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 5/1999, de 5 de octubre.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Artículo 28.- Retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, con excepción de lo previsto en el artículo 31 de esta Ley, serán retribuidos, en su caso, por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007: A₁

- Sueldo (euros): 13.621,32

- Trienios (euros) 523,56.

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007: A₂

- Sueldo (euros): 11.560,44

- Trienios (euros): 419,04

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007: B

- Sueldo (euros): 10.032,96

- Trienios (euros): 365,16

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007: C₁

- Sueldo (euros): 8.617,68

- Trienios (euros): 314,64

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007: C₂

- Sueldo (euros): 7.046,40

Trienios (euros): 210,24

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007: E

- Sueldo (euros): --

- Trienios (euros): --

GRUPO/SUBGRUPO LEY 7/2007: (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril).

- Sueldo (euros): 6.433,08

- Trienios (euros): 157,80

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, salvo que se tenga consolidado uno superior, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades.

NIVEL	IMPORTE EUROS
30	11.960,76
29	10.728,36
28	10.277,40
27	9.826,08
26	8.620,44
25	7.648,32
24	7.197,12
23	6.746,16
22	6.294,72
21	5.844,12
20	5.428,80
19	5.151,60
18	4.874,16
17	4.596,84
16	4.320,24
15	4.042,68
14	3.765,72
13	3.488,16
12	3.210,84
11	2.933,76
10	2.656,80
9	2.518,20
8	2.379,24
7	2.240,76
6	2.102,16
5	1.963,44
4	1.755,72
3	1.548,36
2	1.340,28
1	1.132,68

d) El complemento específico asignado, en su caso, al puesto que se desempeñe, cuya cuantía, sin perjuicio de lo previsto en el apartado a) del artículo 24 de la presente Ley, experimentará con carácter general un incremento del 2 por 100 respecto del establecido

para el año 2007. Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.3 de la presente Ley, a las cuantías del complemento específico que resulten de la operación anterior se añadirán las cantidades que correspondan en aplicación de lo establecido en dicho artículo.

Los incrementos previstos en el párrafo anterior se establecen sin perjuicio de que durante el ejercicio se pueda incrementar o disminuir su cuantía a efectos de adecuarla a las condiciones de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligro o penosidad del puesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

e) El complemento de productividad, las indemnizaciones por razón del servicio y las gratificaciones por servicios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

f) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

Estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, general o individual, que se produzca en el ejercicio 2008, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 29.- Retribuciones de los funcionarios interinos.

Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo previsto en los artículos 23.2 y 3, Y28, apartados b) y d), de la presente Ley.

Artículo 30.- Retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28 a), b) y c) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra c) del citado artículo 28 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de lo dispuesto en el artículo 28.b) de la presente Ley, la cuantía del

complemento de destino prevista en el artículo 28, apartado c), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva en catorce mensualidades, si bien el importe de dicha cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias será de una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28, apartado c).

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio 2007, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 23.3 y 24.a) de esta Ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2. tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

4. Al personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo previsto en el apartado d) del artículo 24 de esta ley.

Artículo 31.- Normas especiales.

1. Cuando las retribuciones percibidas en el año 2007 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el artículo 24 de la Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2007, y no sean de aplicación las establecidas en el artículo 28 de la presente ley, se continuarán percibiendo las mismas retribuciones que en el año 2007 incrementadas en el dos por ciento.

2. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional.

Artículo 32.- Variación de las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En caso de que las retribuciones íntegras para el año 2008 del personal al servicio del Sector Público, a que se refiera la Ley de Presupuestos Generales del Estado, experimenten variación respecto de las retribuciones establecidas en los artículos 23, 24, 25, 28 y 30 de esta Ley, se aplicará lo fijado para aquel personal en la normativa estatal básica. Para este supuesto, así como para la revisión, en su caso, de las retribuciones percibidas en ejercicios anteriores, se declaran ampliables los créditos del capítulo I hasta cubrir los posibles incrementos.

Capítulo II
Otras disposiciones
en materia de gastos de personal

Artículo 33.- Oferta de empleo público.

1. Durante el año 2008 el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público regional será, como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7.4 y 23.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquéllos sobre los que existe una reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

La limitación a que se hace referencia en el párrafo anterior no será de aplicación:

a) Para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

b) Para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Durante el año 2008 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización expresa de la Consejera de Hacienda y Administración Pública. La contratación del personal referido se llevará a cabo para atender, estrictamente, las necesidades del servicio; y tendrá como límite máximo las previsiones presupuestarias que al efecto se establecen.

No obstante lo anterior, no se precisará dicha autorización en los siguientes supuestos:

a) El personal sanitario y asistencial que preste servicios en centros dependientes del Instituto Murciano de Acción Social, así como el personal no asistencial para prestar servicios única y exclusivamente en centros asistenciales.

b) El personal docente de la Consejería competente en materia de Educación, así como el personal no docente para prestar servicios única y exclusivamente en centros educativos.

c) El personal sanitario que preste servicios en instituciones dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como el personal no sanitario para prestar

servicios única y exclusivamente en centros de atención primaria y especializada.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

Artículo 34.- Relaciones de puestos de trabajo.

1. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de dotación presupuestaria del puesto en cómputo anual a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los supuestos de reingreso previstos en los artículos 58.2 y 62 de dicha Ley, y en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal fijo y eventual, y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados, requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

Artículo 35.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. En cada caso los órganos competentes podrán formalizar durante el año 2008, con cargo a sus respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios en las que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por la propia Administración, según la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dada su inclusión como tales en el anexo de proyectos de gasto de los Presupuestos.

b) Que las obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser realizados con personal fijo de plantilla, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario

destinado a la contratación de personal laboral eventual en el programa correspondiente.

2. Estas contrataciones requerirán el informe favorable del Secretario Autonómico de Administración Pública, previa acreditación por parte de la Secretaría General de la Consejería afectada de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal para esa actividad. En el informe del Secretario Autonómico de Administración Pública se determinará la inexistencia de personal fijo de plantilla de la Comunidad Autónoma disponible en ese momento para realizar las obras o servicios. En el mismo informe se significará la forma de contratación temporal que habrá de ser utilizada, así como los requisitos y formalidades que deban ser cumplimentados por la Consejería correspondiente.

3. La contratación requerirá el informe favorable de la Directora General de Presupuestos y Finanzas, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto uno, para lo cual se acompañará:

a) Memoria justificativa de aquellos extremos, elaborada por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar la citada contratación, y firmada por el Secretario General de la correspondiente Consejería, o titular del organismo autónomo en su caso.

b) El proyecto de inversión al que deba imputarse la misma.

c) El coste total estimado de la citada contratación, incluidas las cuotas sociales.

d) El informe favorable del Secretario Autonómico de Administración Pública.

4. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de la ejecución de obras o servicios que se extiendan a ejercicios posteriores, y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

6. Una vez emitidos los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y de la Secretaría Autonómica de Administración Pública, los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los servicios jurídicos de

la respectiva consejería u organismo autónomo interesado.

7. La celebración de estos contratos será objeto de fiscalización previa, cualquiera que sea su importe, debiendo acompañarse para su realización por la Intervención Delegada de la consejería u organismo autónomo afectado, además de la documentación aludida en los puntos anteriores, los documentos contables con que se reserve el crédito suficiente para atender el pago de las retribuciones, por un lado, y el de las cuotas sociales que por su cumplimiento se generen, por otro.

8. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación del personal contratado a funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, dará lugar a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades a que se refieren los artículos 109 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que en su caso proceda.

9. Igualmente se podrán formalizar, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, contratos de trabajo en prácticas del personal investigador en formación, en los términos del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Artículo 36.- Celebración de acuerdos, pactos o convenios que impliquen aumento del gasto, y retribución de horas extraordinarias.

1. Con carácter previo a la firma de cualquier acuerdo, pacto o convenio que implique un aumento del gasto previsto en el capítulo I de los Presupuestos de la Administración General, organismos autónomos, entidades y sociedades citados en el artículo 23.1, párrafos a), b) y c), se requerirá informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Al objeto de emitir dicho informe, los organismos afectados deberán enviar a la Consejería de Hacienda y Administración Pública el correspondiente borrador, acompañado de una memoria económica valorando el coste de su aplicación.

2. Se suspende la vigencia, durante el ejercicio 2008, del último párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuya redacción será la siguiente para este ejercicio:

"No podrán retribuirse más de 40 horas adicionales al año, salvo determinados colectivos o puestos en las condiciones y límites que establezca por acuerdo el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de

Hacienda y Administración Pública. En todo caso, y a efectos de aquel cómputo, no se tendrán en cuenta las horas cuya realización sea necesaria para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes".

TÍTULO IV
DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Capítulo I
Normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 37.- Autorizaciones de gastos.

1. Durante el ejercicio 2008 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la Sección 01, cuyo importe supere 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. Los consejeros y los titulares de los organismos autónomos podrán autorizar durante el ejercicio 2008 gastos plurianuales cuya cuantía sea igual o inferior a 1.200.000 euros, en los supuestos y con las limitaciones que establece el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3. Será necesario durante el ejercicio 2008 acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de subvenciones cuando el gasto a aprobar sea superior a 1.200.000 euros. Dicha autorización no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente para conceder la subvención, incluso cuando el gasto sea de carácter plurianual.

Artículo 38.- Proyectos de gasto.

1. A través de los proyectos de gasto se efectuará la presupuestación y ejecución de los gastos que se realicen con cargo a los créditos de los capítulos 2 "Gastos Corrientes en Bienes y Servicios", 4 "Transferencias Corrientes", 6 "Inversiones Reales", y 7 "Transferencias de Capital", así como del subconcepto 162.00 "Formación y perfeccionamiento de personal".

2. La Consejería de Hacienda y Administración Pública dictará las correspondientes instrucciones relativas a la tramitación, modificación y creación de proyectos de gasto.

Artículo 39.- Proyectos de gasto de subvenciones nominativas.

1. Se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en

el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exclusivamente aquéllas definidas a través de los proyectos de gasto de los capítulos 4 y 7 del Presupuesto que aparecen recogidos en el anexo 1 de esta Ley.

Las minoraciones o incrementos en los créditos de estos proyectos de gasto necesitarán la previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. Durante el ejercicio 2008, la referencia que se contiene en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a créditos con asignación nominativa, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 44 del mismo texto legal, a subvenciones o transferencias nominativas, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en los proyectos de gasto del anexo 1 de esta Ley.

3. Durante el ejercicio 2008 podrán crearse proyectos de gasto y partidas presupuestarias en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto, cuya denominación refleje un perceptor o beneficiario determinado con motivo de la tramitación de expedientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2, apartados b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el caso de las aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 2.2 de la misma.

Artículo 40.- Transferencias de crédito de gastos con financiación afectada.

Lo dispuesto en los apartados 2 y 6 del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, referente a los gastos con financiación afectada, y a los créditos financiados total o parcialmente por la Unión Europea, respectivamente, se entenderá aplicable exclusivamente a los créditos consignados en proyectos de gasto vinculados a ingresos finalistas, con la excepción de aquellos créditos que tengan tal financiación y no estén asociados a proyectos de gasto, en cuyo caso tales disposiciones serán aplicables a los créditos de las correspondientes partidas presupuestarias.

Artículo 41.- Fiscalización de gastos y pagos.

1. Los gastos imputables al capítulo 2, "Gastos corrientes en bienes y servicios" del presupuesto de gastos, cuyo importe individualizado no sea superior a 4.500 euros, no estarán sometidos a intervención previa durante el ejercicio 2008, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Esta limitación al importe no será aplicable a los gastos correspondientes a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustible y agua.

2. También durante el ejercicio 2008, los pagos que se realicen a través de las ordenaciones de pagos secundarias no estarán sujetos a la intervención formal

de la ordenación ni a la material del pago.

Artículo 42.- Fondos de Compensación Interterritorial.

1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma que se financien con cargo a los Fondos de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dichos Fondos.

2. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen los referidos Fondos que implique la aparición de nuevos proyectos, será aprobada por el Consejo de Gobierno previo acuerdo entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el caso de modificaciones cuantitativas entre proyectos existentes, las mismas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Comité de Inversiones Públicas.

3. El Consejo de Gobierno informará anualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en los Fondos de Compensación Interterritorial, así como de las modificaciones realizadas en virtud del apartado anterior.

Artículo 43.- Gestión de los créditos correspondientes a la Política Agraria Común.

1. La gestión económica y financiera de los créditos para gastos correspondientes a la Política Agraria Común se regirá por las normas específicas del Derecho Comunitario que sean de aplicación, por las normas básicas del Estado, por las propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por los instrumentos de colaboración que se puedan establecer entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos, se realizará por la Consejería de Agricultura y Agua, y en su caso por la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones. A estos efectos, se entenderá por créditos financiados con fondos agrícolas europeos los consignados en proyectos de gasto que tengan financiación FEAGA o FEADER.

2. En ningún caso podrán ordenarse pagos de subvenciones financiadas por el FEAGA sin que, con carácter previo, se haya producido la recepción de los fondos vinculados a la Política Agrícola Común por importe igual o mayor a la propuesta de pago.

3. Los créditos para subvenciones financiados con cargo al FEAGA del programa 711 B, Ayudas Comunitarias, tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los derechos procedentes de la Unión Europea. A estos efectos, la Consejera de Hacienda y Administración Pública podrá autorizar la ampliación de estos créditos en función de los mayores ingresos a obtener, debidamente cuantificados por el Organismo Pagador, que serán considerados como compromisos de ingresos para financiar las oportunas ampliaciones de crédito.

A pesar de su condición de ampliables, los créditos para subvenciones correspondientes al FEAGA del programa 711 B vincularán a nivel de concepto.

Antes de finalizar el ejercicio, la Consejera de Hacienda y Administración Pública deberá autorizar la minoración de los créditos referidos anteriormente, en función de los derechos reconocidos a favor del Organismo Pagador.

Capítulo II

Cooperación con las entidades locales

Artículo 44.- Pagos con cargo al Plan de Cooperación Local y programas operativos locales.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas con cargo a dichos Planes, será el establecido en el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades locales, y demás normativa de desarrollo. El acto de concesión, por el Consejero de Presidencia, tendrá lugar una vez prestada la conformidad por el Ministerio de Administraciones Públicas al Plan y Programa de cada anualidad.

2. Una vez acreditada por las entidades locales la adjudicación de los proyectos incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y en el Programa Operativo local, se autoriza a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para que, en el plazo de un mes y de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, haga efectivo el importe total de las ayudas concedidas de las obras incluidas en dichos Planes. Dicho importe será depositado en una cuenta exclusiva y única para ese fin, de la que podrá disponerse, en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de aprobación de los planes, con el siguiente detalle:

Del 50 por ciento del total se podrá disponer desde el mismo momento de su ingreso. Del 50 por ciento restante podrá disponerse de un 25 por ciento contra presentación de certificación visada por la Administración regional de, al menos, el 50 por ciento del total de la obra adjudicada, de un 15 por ciento más, contra certificación de al menos el 90 por ciento del total de la obra, y el 10 por ciento restante, contra certificación de la finalización de cada una de las obras incluidas en dichos planes o programas.

3. Los saldos existentes en las cuentas a que se refiere el apartado anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, que no puedan ser utilizados como remanentes, o que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la Entidad local beneficiaria de la ayuda, serán objeto de reintegro a la Administración Regional.

Artículo 45.- Remanentes en Planes de Cooperación Local y programas operativos locales.

El Consejero de Presidencia fijará, de entre las que figuren en los correspondientes planes complementarios aprobados por el Consejo de Gobierno, aquellas obras que considere oportuno para ser financiadas con cargo a los remanentes producidos en la tramitación de los Planes de Cooperación local y programas operativos locales.

Capítulo III

Gestión de los presupuestos docentes

Sección primera

Centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos

Artículo 46.- Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe de los módulos económicos por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2008, es el fijado en el anexo II de esta Ley.

A partir de 1 de enero de 2008 las unidades concertadas de Programas de Garantía Social, Programas de Iniciación Profesional y/o Programas de Cualificación Profesional inicial, se financiarán conforme a los módulos establecidos en el citado anexo.

En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación

de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada puesto escolar menos autorizado.

En el ejercicio de sus competencias educativas, la Comunidad Autónoma de Murcia podrá incrementar los módulos económicos incluidos en el anexo citado adecuándolos a las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

En el apartado de "salarios del personal docente" del módulo económico se incluye el complemento retributivo autonómico derivado del "Acuerdo de Mejora Retributiva del profesorado de la enseñanza concertada entre la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Región de Murcia y las organizaciones patronales y sindicales del sector firmantes del III Convenio de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos", de 2 de marzo de 2000, así como los derivados del "Acuerdo entre la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad de Murcia, para la homologación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada", de fecha 9 de marzo de 2004, y de la Addenda al mismo de fecha 24 de abril de 2006 y 23 de julio de 2007.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2008, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2008. El componente del módulo destinado a "Otros Gastos" surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2008.

Las cuantías señaladas para el salario del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la relación laboral existente entre el profesorado y el titular del centro respectivo, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad Autónoma de Murcia. La distribución de los importes que integran los "Gastos Variables" se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de concertados.

La cuantía correspondiente a otros gastos se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el

correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro.

2. A los centros que estén impartiendo la Educación Secundaria Obligatoria completa se les dotará de la financiación para sufragar los servicios de Orientación Educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de educación secundaria obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado orientador, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tengan concertadas. Teniendo en cuenta que, según el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con Fondos Públicos, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2006, los orientadores educativos de Educación Secundaria Obligatoria se clasifican como personal docente, su financiación se incluye en los módulos económicos fijados en el anexo II, para Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las relaciones profesor/unidad escolar concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración Educativa y calculadas siempre en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, son las que aparecen en el anexo II, junto al módulo de cada nivel. En la relación profesor/unidad escolar establecida para el nivel de Educación Infantil, se encuentran incluidas las horas necesarias para la impartición del inglés en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 20 de mayo de 2005, por la que se establece la implantación del inglés como lengua extranjera en el nivel de Educación Infantil en todos los centros docentes que tengan autorizadas dichas enseñanzas.

4. La relación profesor/unidad de los centros concertados fijada en el citado anexo II, podrá ser incrementada, en función de las disponibilidades presupuestarias, en los siguientes casos:

a) Consecuencia de las exigencias derivadas del currículo establecido para cada una de las enseñanzas.

b) En función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y del que se produzca durante su vigencia, así como consecuencia de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

c) En centros de Educación Secundaria Obligatoria, para la puesta en funcionamiento de los programas de diversificación curricular previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros

concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

5. La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación retributiva a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

6. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada correspondiente a Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato, la cantidad de 18,3 € alumno/mes, durante 10 meses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior, tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "otros gastos". La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 € el importe correspondiente al componente de "otros gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo II de la presente Ley, pudiendo la Administración educativa establecer la regulación necesaria al respecto.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para lo no previsto en la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Sección segunda

Costes de personal de las universidades públicas

Artículo 47.- Autorización de los costes de personal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como en el artículo 62.2 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se autorizan a las mismas, para el ejercicio 2008, los costes de personal siguientes:

PRESUPUESTO (EUROS)

- Universidad de Murcia: 119.983.800.
- Universidad Politécnica de Cartagena: 30.318.603.

No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las Universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las Universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal.

TÍTULO V DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Capítulo I Deuda Pública

Artículo 48.- Endeudamiento de la Administración General.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, disponga la realización de operaciones de endeudamiento a largo plazo o de las que se refiere el artículo 86, apartado 2 del Texto Refundido de la ley de Hacienda, con la limitación de que el saldo vivo de las operaciones de endeudamiento a largo plazo, a 31 de diciembre del ejercicio 2008, no supere el correspondiente a 1 de enero de 2008.

2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

c) Por las cuantías de los endeudamientos autorizados por las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los años 2005, 2006 y 2007, que no hayan sido utilizados.

d) Por la cuantía que sea autorizada para la financiación de inversiones en programas destinados a atender actuaciones productivas, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

3. Se autoriza a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para disponer la realización de operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir las necesidades transitorias de tesorería, con plazo de reembolso igual o inferior a un año, dentro del límite

establecido anteriormente.

Artículo 49.- Endeudamiento de organismos autónomos y entidades incluidas en el sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

1. Durante el ejercicio 2008, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas a que se refiere el artículo 23.1, apartado d) de esta Ley, consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, universidades públicas de la Región de Murcia, así como otras entidades incluidas en el ámbito de consolidación del Sector Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, deberán solicitar autorización previa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para concertar operaciones de endeudamiento.

2. El volumen máximo a autorizar para estas operaciones estará dentro de los límites que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de 6 de marzo de 2003 en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas después de la entrada en vigor de la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

3. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas será el órgano encargado de negociar ante las entidades financieras las mejores condiciones para la consecución de las operaciones de endeudamiento en el marco de las autorizaciones recogidas en este artículo.

4. Los organismos autónomos y demás entidades mencionadas en el apartado primero deberán remitir con carácter mensual a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas información relativa a la situación de endeudamiento, de acuerdo con la estructura que dicha Dirección General determine.

Artículo 50.- Gestión de la tesorería de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público y sociedades mercantiles regionales.

1. Las entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales deberán comunicar previamente a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas la apertura y cierre de cuentas en entidades financieras, así como facilitar trimestralmente a dicha Dirección General sus saldos y movimientos.

2. Los libramientos a efectuar por parte de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas a los

organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales, para hacer efectivas las transferencias recogidas en los diferentes capítulos del Estado de Gastos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, se materializarán conforme a las disponibilidades de tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y a las necesidades del organismo, sociedad o ente público correspondiente, atendiendo en todo caso al principio de minimización de costes financieros agregados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A estos efectos, los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sociedades mercantiles regionales presentarán con periodicidad trimestral, ante la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, convenientemente actualizado, su presupuesto de tesorería del ejercicio.

Capítulo II

Avales

Artículo 51.- Avales.

1. El importe total de los avales a prestar por la Administración General de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes públicos en el presente ejercicio no podrá exceder de 24.000.000 de euros.

2. Los organismos autónomos y entes públicos podrán avalar al sector privado, siempre que lo permitan sus leyes fundacionales, hasta un límite de 6.000.000 de euros, exigiéndose como salvaguardia del riesgo una garantía hipotecaria.

3. En todo caso, para la concesión de avales se precisará autorización del Consejo de Gobierno.

4. La Consejera de Hacienda y Administración Pública informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, de la concesión, reducción y cancelación de avales, en el caso de que se produzcan estas operaciones.

TÍTULO VI

DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 52.- Incremento de tasas y precios públicos.

1. Para el ejercicio 2008, se elevan los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en

el ejercicio 2007.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base, o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan del incremento anterior las tasas vigentes en el ejercicio 2007 que, por disposición legal y con efectos 1 de enero de 2008, experimenten cualquier variación en sus cuotas o en la regulación del hecho imponible respecto al ejercicio 2007, y exclusivamente en cuanto a éstas, así como la Tasa 520 por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias.

2. Asimismo, para el ejercicio 2008, se incrementa el importe de los precios públicos de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y otros entes de derecho público hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 a la cuantía exigible en el 2007.

Quedan exceptuados del referido incremento los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios fijados para el curso 2007/2008, así como los precios públicos por la prestación de servicios en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación establecidos para el curso escolar 2007/2008.

3. La Consejería de Hacienda y Administración Pública publicará las nuevas tarifas para el ejercicio 2008, con independencia de que la entrada en vigor de las mismas coincida con la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros.

Durante el ejercicio 2008 el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada período de sesiones, de todos los contratos de obras y servicios que superen los 150.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación de los mismos.

Segunda.- Seguimiento de objetivos presupuestarios.

El sistema de seguimiento de objetivos previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 12/1998, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1999, será de especial aplicación durante el ejercicio 2008 a los siguientes programas presupuestarios:

- 431A "Promoción y rehabilitación de viviendas".
- 441A "Saneamiento y depuración de poblaciones".
- 513D "Planificación y mejoras en la red viaria".
- 422J "Servicios complementarios".
- 521A "Ordenación y Fomento de las

Telecomunicaciones y Sociedad de la Información".
- 411C "Programación y Recursos Sanitarios".

Tercera.- Contratos-programa.

Durante el año 2008 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán relacionarse con ella, a través de la Consejería o ente al que estén adscritas, mediante la suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Cuarta.- Compromiso de gasto de carácter plurianual.

Excepcionalmente para el ejercicio 2008 podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente cuando se trate de concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas.

Quinta.- Infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados.

Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas a que se refiere el artículo 23.1, apartado d) de esta Ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas, financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo. La Dirección General de Presupuestos y Finanzas emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de inversión.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Se faculta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para regular el contenido

mínimo del estudio de viabilidad económico-financiera a que se refiere el párrafo primero, estableciendo en su caso los modelos con la información que se deba remitir a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Sexta.- Creación de entidades del sector público regional.

Todo proyecto de ley, decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la creación de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas a que se refiere el artículo 23.1, apartado d) de esta Ley, y consorcios con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma, requerirá informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a cuyo efecto deberá documentarse con un estudio que recoja las proyecciones económico-financieras de su actividad.

Anualmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Séptima.- Subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales.

Durante el ejercicio 2008 se librarán con carácter trimestral y anticipado las subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales que se otorguen con cargo a los créditos consignados en las partidas presupuestarias 16.04.00.612A.489.99 y 21.02.00.315A.488.99.

Octava.- Subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud.

Durante el ejercicio 2008 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las recogidas en el anexo III de esta Ley.

Novena.- Depuración de saldos antiguos por derechos pendientes de cobro.

1. La Consejería de Hacienda y Administración Pública, a propuesta de la Intervención General, aprobará la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro correspondientes a liquidaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 1993 cuya fecha de notificación no figure en el sistema de información

contable.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para que, a propuesta de la Intervención General, ordene la baja en contabilidad de los derechos pendientes de cobro no incluidos en el número anterior, procedentes de ejercicios cerrados, que habiendo sido provisionados durante cinco ejercicios consecutivos, los órganos gestores no hayan declarado su prescripción ni la imposibilidad de su cobro por otras causas. Con carácter previo a dicha baja en contabilidad, la Intervención General comunicará a cada uno de los órganos que actualmente gestionan los ingresos afectados, la relación de derechos que se darán de baja, salvo manifestación con contrario que deberán realizar en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de la relación.

3. En la memoria de la Cuenta General del ejercicio 2008, se incluirá una nota explicativa de las bajas contabilizadas en aplicación de esta disposición adicional.

4. La aplicación de las anteriores previsiones lo será sin perjuicio de que por circunstancias sobrevenidas con posterioridad sea posible la rehabilitación de los créditos dados de baja en contabilidad.

Décima.- Transferencias de crédito consecuencia del proceso extraordinario de estabilidad en el empleo y reducción de la temporalidad.

Durante el ejercicio 2008, las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar desde el capítulo VI al capítulo I del estado de gastos, las dotaciones correspondientes a los puestos de trabajo que se prevean ocupar como consecuencia del proceso extraordinario de estabilidad en el empleo y reducción de la temporalidad aprobado por decreto nº 35/2007, de 30 de marzo, no estarán sujetas, ni serán tenidas en cuenta, a efectos de las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. La Secretaría Autonómica de Administración Pública comunicará los datos oportunos relativos a dichos puestos de trabajo a las consejerías y organismos autónomos afectados, con el fin de que se tramiten las correspondientes modificaciones de crédito, que serán aprobadas por la consejera de Hacienda y Administración Pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Undécima

1. La Mesa de la Asamblea Regional podrá acordar transferencias de créditos en la sección 01 "Asamblea Regional", sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en el artículo 12 de la presente Ley.

2. La Mesa de la Asamblea Regional incorporará los remanentes de crédito de la sección 01 del presupuesto para 2007, si los hubiere, a los mismos capítulos del presupuesto para 2008".

Duodécima.- Subvenciones nominativas de la Asamblea Regional relativas al programa de Divulgación Educativa.

Durante el ejercicio 2008 se considerarán subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que se recogen en el anexo IV de esta Ley y que tienen por objeto subvencionar a los centros educativos que participan en el programa de Divulgación Educativa 2007-2008, los gastos de transporte en que incurran.

Decimotercera.- Fundaciones Públicas.

Las fundaciones públicas a las que se hace referencia el artículo 23.1, apartado d) de esta Ley serán objeto de auditoría por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo y ejecución de la Ley.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

MODIFICACIONES EN LOS ANEXOS I Y II Y CREACIÓN DE UN ANEXO IV

ANEXO I SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE

Se crean:

19.02.751A.430.00

Proyecto de gasto nominativo "Consortio Turístico del Noroeste gastos corrientes": 28.000 €

19.02.751A.430.00

Proyecto de gasto nominativo "Consortio Turístico Sierra Espuña gastos corrientes": 28.000 €

19.02.751A.430.00
Proyecto gasto nominativo "Consortio Turístico Mar Menor gastos corrientes": 18.000 €

19.02.751A.430.00
Proyecto de gasto nominativo "Consortio Vía Verde del Noroeste gastos corrientes": 25.000 €

19.02.751A.430.00
Proyecto de gasto nominativo "Consortio Turístico Mancomunidad del Valle de Ricote gastos corrientes": 28.000 €

22.03.458A.784.21
Proyecto de gasto nominativo "Al Obispado de Cartagena para restauración Iglesia de Nuestra Sra. de la Salceda de Las Torres de Cotillas": 30.000 €

Se incrementan:

51.02.313F.481.05
Proyecto gasto nominativo
11980 "FAMDIF (Convenio) Actividades y Servicios Federación y Asociación miembros: 840.348 €

18.05.413E.431.00
Proyecto de gasto nominativo 35.900 "A la Fundación formación e Investigación Sanitarias Gestión del Conocimiento I": 700.000 €

Se modifican:

51.02.313B.781.01
Se modifica la denominación del Proyecto de gasto nominativo 38555 que se sustituye por "AFESMO. Construcción y equipamiento Centro de Día".

51.02.313F.761.01
Se modifica la denominación del Proyecto de gasto nominativo 34786 que se sustituye por: "Ayuntamiento de Totana. Construcción y Equipamiento Inf. Polivalente Discapacidad".

51.02.313F.761.01
Se modifica la denominación del Proyecto de gasto

nominativo 36776, que se sustituye por: "Ayuntamiento de Caravaca. Construcción y equipamiento Centro de Día y Residencia de Personas Dependientes".

51.02.313F.761.01
Se modifica la denominación del Proyecto de gasto nominativo 38544, que se sustituye por: "Ayuntamiento de Blanca. Construcción y Equipamiento del Centro Ocupacional Personas con Discapacidad".

Se minoran:

13.06.126H.731.00
Proyecto de gasto nominativo 34098 "Fundación Integra Administración Electrónica": 340.000 €

18.05.413E.731.00
Proyecto de gasto nominativo 35905 "A la Fundación Formación e Investigación Sanitarias. Gestión del Conocimiento II": 24.685 €

19.02.751A.730.00
Proyecto de gasto nominativo 37.299 "Al Consortio Turístico del Noroeste para inversiones": 332.000 €

19.02.751A.730.00
Proyecto de gasto nominativo 35971 "Consortio Turístico Sierra Espuña para inversiones": 272.000 €

19.02.751A.730.00
Proyecto de gasto nominativo 35973 "Consortio Turístico Mar Menor para inversiones": 222.000 €

19.02.751A.730.00
Proyecto de gasto nominativo 32196 "Consortio Vía Verde del Noroeste para inversiones": 75.000 €

19.02.751A.730.00
Proyecto de gasto nominativo 34575 "Consortio Turístico Mancomunidad del Valle de Ricote": 332.000 €

ANEXO II

MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Murcia, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2008, de la siguiente forma:

NIVEL EDUCATIVO	IMPORTES ANUALES POR UNIDAD ESCOLAR O PROGRAMA EDUCATIVO	
	DE 1 ENERO A 31 AGOSTO	DE 1 SEPT. A 31 DIC.
1. Educación Infantil Ratio profesor/unidad concertada: 1,17:1 (en adelante ratio)		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	42.052,30	43.037,81
Gastos variables	5.702,48	5.702,48
Otros gastos	6.232,50	6.232,50
Total anual	53.987,28	54.972,79
2. Educación Primaria Ratio: 1,25:1. A partir de 1 de septiembre 1,30:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	44.927,67	47.819,79
Gastos variables	6.092,40	6.336,10
Otros gastos	6.232,50	6.232,50
Total anual	57.252,57	60.388,39
Educación Secundaria Obligatoria		
A) Primero y Segundo Ratio: 1,51:1. A partir de 1 de septiembre 1,55:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	56.889,59	59.702,19
Gastos variables	7.974,41	8.185,65
Otros gastos	8.102,25	8.102,25
Total anual	72.966,25	75.990,09
B) Tercero y Cuarto Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	66.172,26	67.686,04
Gastos variables	10.109,40	10.109,40
Otros gastos	8.942,80	8.942,80
Total anual	85.224,46	86.738,24
4. Atención alumnos con necesidades educativas especiales		
Apoyos integración		
4.1. Educación Primaria Ratio: 1:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	35.942,18	36.784,50
Gastos variables	4.873,94	4.873,94
Otros gastos	6.648,00	6.648,00
Total anual	47.464,12	48.306,44
4.2. Educación Secundaria Ratio: 1,20:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	45.219,65	46.230,43
Gastos variables	7.362,81	7.362,81
Otros gastos	8.102,25	8.102,25
Total anual	60.684,71	61.695,49
4.3. Motóricos Educación Primaria Ratio: 1:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	35.942,18	36.784,50

Gastos variables	4.873,94	4.873,94
Otros gastos	6.648,00	6.648,00
Personal complementario	25.320,83	25.320,83
Total anual	72.784,95	73.627,27
4.4. Motóricos Educación Secundaria		
Ratio: 1,20:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	45.219,66	46.230,44
Gastos variables	7.362,81	7.362,81
Otros gastos	8.102,25	8.102,25
Personal complementario	25.320,83	25.320,83
Total anual	86.005,55	87.016,33
5. Compensación educativa		
5.1. Educación Primaria		
Ratio: 1:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	35.942,18	36.784,50
Gastos variables	4.873,94	4.873,94
Otros gastos	3.106,55	3.106,55
Total anual	43.922,67	44.764,99
5.2. Educación Secundaria		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	45.219,65	46.230,43
Gastos variables	7.362,81	7.362,81
Otros gastos	3.786,11	3.786,11
Total anual	56.368,57	57.379,35
6. Bachillerato		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	66.172,66	67.686,04
Gastos variables	10.109,39	10.109,39
Otros gastos	9.468,84	9.468,84
Total anual	85.750,49	87.264,27
7. Educación Especial		
A) Educación Básica		
Ratio: 1,34:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	48.162,49	49.291,20
Gastos variables	6.531,08	6.531,08
Otros gastos	6.648,00	6.648,00
Total anual	61.341,57	62.470,28
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias		
Psíquicos	21.925,94	21.925,94
Autistas o problemas graves de personalidad	17.785,32	17.785,32
Auditivos	20.401,22	20.401,22
Plurideficientes	25.320,83	25.320,83
B) Programas de formación para transición a vida adulta		
Ratio: 2:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	75.272,56	76.957,20
Gastos variables	9.747,87	9.747,87
Otros gastos	9.470,98	9.470,98
Total anual	94.491,41	96.176,05
Personal complementario (logopeda, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo y trabajador social), según deficiencias.		
Psíquicos	35.007,79	35.007,79
Autistas o problemas graves de personalidad	31.312,26	31.312,26
Auditivos	27.124,09	27.124,09
Plurideficientes	38.928,23	38.928,23
8. Ciclos formativos de grado medio		

A) Gestión administrativa (grupo 2)		
Primer Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	17.216,01	17.216,01
Total anual	91.955,11	93.468,89
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.533,35	2.533,35
Total anual	94.488,46	96.002,24
B) Comercio (grupo 2)		
Primer Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	17.216,01	17.216,01
Total anual	91.955,11	93.468,89
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.533,35	2.533,35
Total anual	94.488,46	96.002,24
C) Electromecánica de vehículos (Grupo 9)		
Primer Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	14.549,81	14.549,81
Total anual	89.288,91	90.802,69
Segundo Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	15.679,23	15.679,23
Total anual	90.418,33	91.932,11
D) Equipos electrónicos de consumo (Grupo 8)		
Primer Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	16.698,01	16.698,01
Total anual	91.437,11	92.950,89
Segundo Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	17.574,04	17.574,04
Total anual	92.313,14	93.826,92
E) Equipos e instalaciones electrotécnicas (Grupo 8)		
Primer Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	14.458,38	14.458,38
Total anual	89.197,48	90.711,26
Segundo Curso Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	15.357,29	15.357,29
Total anual	90.096,39	91.610,17
F) Peluquería (Grupo 7)		
Primer Curso Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	11.944,55	11.944,55
Total anual	86.683,65	88.197,43
Segundo Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	12.843,46	12.843,46
Total anual	87.582,56	89.096,34
G) Cuidados Auxiliares de Enfermería (Grupo2)		
Primer Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	13.170,19	13.170,19
Total anual	87.909,29	89.423,07
Segundo Curso del Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.533,35	2.533,35
Total anual	90.442,64	91.956,42
H) Soldadura y calderería (Grupo 10)		
Primer Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	16.346,85	16.346,85
Total anual	91.085,95	92.599,73
Segundo Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	17.528,72	17.528,72
Total anual	92.267,82	93.781,60
I) Farmacia (Grupo 1)		
Primer Curso de Ciclo Formativo		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	10.831,93	10.831,93
Total anual	85.571,03	87.084,81
Segundo Ciclo Formativo		
Otros gastos	2.533,35	2.533,35
Total anual	88.104,38	89.618,16
9. Programas de Garantía Social		
A) Ramas de Servicios		
Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08

Otros gastos	7.766,12	7.766,12
Total anual	82.505,22	84.019,00
B) Ramas industriales y agrarias Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,02	66.435,80
Gastos variables	9.817,08	9.817,08
Otros gastos	8.878,99	8.878,99
Total anual	83.618,09	85.131,87
10. Ciclos Formativos de Grado Superior		
A) Administración y Finanzas (Grupo 7) Primer Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	9.755,49	9.755,49
Total anual	84.494,59	86.008,37
Segundo Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	11.784,73	11.784,73
Total anual	86.523,83	88.037,61
B) Dietética (Grupo 7) Primer Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	9.755,49	9.755,49
Total anual	84.494,59	86.008,37
Segundo Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	11.784,73	11.784,73
Total anual	86.523,83	88.037,61
C) Educación Infantil (Grupo 7) Primer Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	9.755,49	9.755,49
Total anual	84.494,59	86.008,37
Segundo Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	11.784,73	11.784,73
Total anual	86.523,83	88.037,61
D) Administración de Sistemas Informáticos (Grupo 7) Primer Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	9.755,49	9.755,49
Total anual	84.494,59	86.008,37

Segundo Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	11.784,73	11.784,73
Total anual	86.523,83	88.037,61
E) Sistemas de Telecomunicación e Informáticos (Grupo 9) Primer Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	14.132,01	14.132,01
Total anual	88.871,11	90.384,89
Segundo Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	15.679,23	15.679,23
Total anual	90.418,33	91.932,11
F) Sistemas de Regulación y Control Automáticos (Grupo 8) Primer Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	12.015,21	12.015,21
Total anual	86.754,31	88.268,09
Segundo Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	13.714,90	13.714,90
Total anual	88.454,00	89.967,78
G) Animación de Actividades Físico Deportivas (Grupo 9) Primer Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	14.132,01	14.132,01
Total anual	88.871,11	90.384,89
Segundo Curso Ratio: 1,60:1		
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	64.922,03	66.435,81
Gastos variables	9.817,07	9.817,07
Otros gastos	15.679,23	15.679,23
Total anual	90.418,33	91.932,11

ANEXO IV
SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE LA ASAMBLEA REGIONAL
RELATIVAS AL PROGRAMA DE DIVULGACIÓN EDUCATIVA

RELACIÓN DE SUBVENCIONES ASIGNADAS A CENTROS

<u>Nº</u>	<u>CÓDIGO</u>	<u>DENOMINACIÓN DEL CENTRO</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>SUBV.</u>
1	30008443	CE INF-PRI PÉREZ DE HITA	LORCA	302,00
2	30008984	CE INF-PRI SAN CRISTÓBAL	CARTAGENA	152,00
3	30010711	CE INF-PRI JOSÉ MARÍA PÁRRAGA	MURCIA	166,00
4	30001011	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA	CALASPARRA	389,00
5	30008042	CE INF-PRI GINER DE LOS RÍOS	YECLA	427,00
6	30002660	CE INF-PRI D. ANTONIO BUITRAGO GÓMEZ	CIEZA	291,00
7	30010425	CE NF-PRI LA PAZ	SAN JAVIER	152,00
8	30008480	IES MANUEL TARRAGA ESCRIBANO	SAN PEDRO DEL PINATAR	152,00
9	30000018	CE INF-PRI SANTÍSIMA CRUZ	ABANILLA	247,00
10	30002091	CE INF-PRI SAN FRANCISCO JAVIER	CARTAGENA	152,00
11	30002647	CE INF-PRI JUAN AYALA HURTADO	CEUTÍ	230,00
12	30001278	CE INF-PRI CERVANTES	CARAVACA DE LA CRUZ	778,00
13	30012124	CE INF-PRI LAS ESPERANZAS	SAN PEDRO DEL PINATAR	152,00
14	30013566	IES SANGONERA LA VERDE	MURCIA	166,00
15	30006999	CE INF-PRI D. BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL	ALCÁZARES(LOS)	152,00
16	30001001	CE INF-PRI LOS MOLINOS	CALASPARRA	389,00
17	30000961	CE INF-PRI ARTERO	BULLAS	778,00
18	30013499	IES ORÓSPEDA	CARAVACA DE CRUZ	389,00
19	30003111	CE INF-PRI SAN FRANCISCO	JUMILLA	427,00
20	30005582	CE INF-PRI SANTA MARÍA DE GRACIA	MURCIA	332,00
21	30012161	CE INF-PRI AL-KAZAR	ALCÁZARES(LOS)	152,00
22	30005442	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	MURCIA	166,00
23	30008303	CE INF-PRI TORRECILLA	LORCA	302,00
24	30004607	CE INF-PRI SANTO DOMINGO Y SAN MIGUEL	MULA	389,00
25	30011053	CE INF-PRI TIERNO GALVÁN	TOTANA	302,00
26	30004279	CE INF-PRI SAN MIGUEL	MOLINA DE SEGURA	230,00
27	30002532	CE INF-PRI VIRGEN DE LAS MARAVILLAS	CEHEGÍN	389,00
28	30004796	CE INF-PRI VIRGEN DE LA FUENSANTA	MURCIA	166,00
29	30000705	CE INF-PRI JOSÉ ALCOLEA LACAL	ARCHENA	291,00
30	30010577	IES JOSÉ PLANES	MURCIA	166,00
31	30003135	CE INF-PRI MIGUEL HERNÁNDEZ	JUMILLA	427,00
32	30002659	CE INF-PRI CRISTO DEL CONSUELO	CIEZA	291,00
33	30006707	CE INF-PRI ANTONIO DELGADO DORREGO	MURCIA	166,00
34	30008091	CEA GARCÍA ALIX	MURCIA	166,00
35	30002556	CE INF-PRI CONDE CAMPILLOS	CEHEGÍN	389,00
36	30009915	CE INF-PRI VISTA ALEGRE	TORRES DE COTILLAS	166,00
37	30000419	CPR INF-PRI-SEC SAMANIEGO	ALCANTARILLA	230,00
38	30000407	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA SALUD	ALCANTARILLA	230,00
39	30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS	MURCIA	166,00
40	30008078	CPR FPE CENTRO DE ESTUDIOS PROF. MOLINA	MOLINA DE SEGURA	230,00
41	30018138	CPR INF-PRI CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S.	MURCIA	166,00
42	30006550	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES	MURCIA	166,00
43	30003101	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	JUMILLA	427,00
44	30008698	IES EL PALMAR	MURCIA	166,00
45	30002349	CE INF-PRI SAN ANTONIO ABAD	CARTAGENA	304,00
46	30006689	CE INF-PRI PABLO GIL CASTILLO	MURCIA	166,00
47	30004991	CE INF-PRI FRANCISCO NOGUERA	MURCIA	166,00
48	30001281	CE INF-PRI EL SALVADOR	CARAVACA DE LA CRUZ	389,00
49	30007803	CE INF-PRI ALFONSO X EL SABIO	YECLA	427,00
50	30010322	CE INF-PRI GINÉS DÍAZ-SAN CRISTÓBAL	ALHAMA DE MURCIA	302,00

51	30011326	CE INF-PRI FRANCISCO COBACHO	MURCIA	166,00
52	30007475	IES JUAN DE LA CIERVA	TOTANA	302,00
53	30008901	IES SIERRA MINERA	UNIÓN(LA)	152,00
54	30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLAC.	MURCIA	166,00
55	30007441	CE INF-PRI SANTIAGO	TOTANA	302,00
56	30010061	CE INF-PRI SAN JOSÉ OBRERO	CIEZA	291,00
57	30002234	CE INF-PRI LA CONCEPCIÓN	CARTAGENA	152,00
58	30002179	CE INF-PRI GABRIELA MISTRAL	CARTAGENA	152,00
59	30012926	CPR INF-PRI-SEC LA VAGUADA	CARTAGENA	152,00
60	30000547	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL CARMEN	ALGUAZAS	291,00
61	30000390	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	ALCANTARILLA	230,00
62	30008716	CE INF-PRI MICAELA SANZ VERDE	ARCHENA	291,00
63	30006811	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL ROSARIO	SANTOMERA	247,00
64	30000973	CE INF-PRI OBISPOS GARCÍA RÓDENAS	BULLAS	778,00
65	30005260	CE INF-PRI VIRGEN DE GUADALUPE	MURCIA	166,00
66	30010413	CE INF-PRI NÚMERO 2 RICARDO CAMPILLO	SANTOMERA	247,00
67	30010437	CE INF-PRI VICENTE ROS	CARTAGENA	152,00
68	30005478	CE INF-PRI FEDERICO DE ARCE MARTÍNEZ	MURCIA	166,00
69	30010760	CE INF-PRI NÚM. 8 MIGUEL ORTUÑO PALAO	YECLA	427,00
70	30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	MURCIA	166,00
71	30006537	CE INF-PRI FRANCISCO SALZILLO	MURCIA	166,00
72	30000936	CE INF-PRI ANTONIO MOLINA GONZÁLEZ	BLANCA	291,00
73	30002398	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL MAR	CARTAGENA	152,00
74	30009401	CE INF-PRI VICENTE MEDINA	CARTAGENA	152,00
75	30006549	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN	MURCIA	166,00
76	30006793	CE INF-PRI SAN FÉLIX	MURCIA	166,00
77	30005053	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LAS LÁGRIMAS	MURCIA	166,00
78	30000699	CE INF-PRI MIGUEL MEDINA	ARCHENA	291,00
79	30004498	CE INF-PRI JUANA RODRÍGUEZ	MORATALLA	389,00
80	30000663	CE INF-PRI NTRA SRA. DE LA FUENSANTA	ARCHENA	291,00
81	30008029	CE INF-PRI ANTONIO ARÉVALO	CARTAGENA	152,00
82	30018370	CE INF-PRI N° 3	ALCÁZARES(LOS)	152,00
83	30011673	CE INF-PRI LA PEDRERA	YECLA	427,00
84	30012938	CE INF-PRI INFANTA CRISTINA	MURCIA	166,00
85	30011259	CE INF-PRI SAN ANTÓN	FORTUNA	247,00
86	30005557	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA PAZ	MURCIA	166,00
87	30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA	MULA	389,00
88	30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS	LORCA	302,00
89	30007074	CE INF-PRI FULGENCIO RUIZ	SAN JAVIER	152,00
90	30001175	CE INF-PRI LA SANTA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	778,00
91	30000596	CE INF-PRI PRÍNCIPE DE ESPAÑA	ALHAMA DE MURCIA	302,00
92	30007864	IES J. MARTÍNEZ RUIZ (AZORÍN)	YECLA	427,00
93	30001163	CE INF-PRI SAN FRANCISCO	CARAVACA DE LA CRUZ	389,00
94	30012975	CE INF-PRI SANTIAGO APÓSTOL	ABARÁN	291,00
95	30005326	CE INF-PRI HELLÍN LASHERAS	MURCIA	166,00
96	30005375	CE INF-PRI JUAN CARLOS I	MURCIA	166,00
97	30002350	CE INF-PRI ANTONIO RAMOS CARRATALÁ	CARTAGENA	152,00
98	30003305	CE INF-PRI JOSÉ ROBLES	LORCA	302,00
99	30013840	CPR FPE SÁNCHEZ ROSELL	MURCIA	166,00
100	30007906	CE INF-PRI DON JOSÉ MARÍN	CIEZA	291,00
101	30001898	CE INF-PRI MIGUEL DE CERVANTES	CARTAGENA	166,00
102	30003561	CE INF-PRI PASICO CAMPILLO	LORCA	302,00
103	30003445	IES FRANCISCO ROS GINER	LORCA	302,00
104	30002799	CE INF-PRI VICENTE ALEIXANDRE	FORTUNA	494,00
105	30003950	CE INF-PRI VILLAESPESA TERCIA	LORCA	302,00
106	30003822	CE INF-PRI DE PURIAS	LORCA	302,00
107	30002866	CE INF-PRI JOSÉ ANTONIO	FUENTE ÁLAMO	152,00

108	30008728	CE INF-PRI ANITA ARNAO	MULA	389,00
109	30008881	IES GERARDO MOLINA	TORRE-PACHECO	152,00
110	30002568	IES VEGA DEL ARGOS	CEHEGÍN	389,00
111	30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO	MORATALLA	389,00
112	30006434	CE INF-PRI PINTOR PEDRO FLORES	MURCIA	166,00
113	30000501	CE INF-PRI LAS TEJERAS	ALCANTARILLA	230,00
114	30008108	CPR INF-PRI-SEC SAN PABLO-CEU	MOLINA DE SEGURA	460,00
115	30012847	IES VILLA DE ALGUAZAS	ALGUAZAS	291,00
116	30011511	CE INF-PRI CIUDAD DE MURCIA	MURCIA	166,00
117	30013542	IES LA BASILICA	MURCIA	166,00
118	30018205	I.E.S.O.	CARTAGENA	152,00
119	30007062	CE INF-PRI NTRA SRA DE LORETO	SAN JAVIER	304,00
120	30010553	IES EMILIO PÉREZ PIÑERO	CALASPARRA	389,00
121	30000316	IES REY CARLOS III	ÁGUILAS	302,00
122	30013001	CE INF-PRI VIRGEN DEL PILAR	BLANCA	291,00
123	30008856	IES D. PEDRO GARCÍA AGUILERA	MORATALLA	389,00
124	30001916	CE INF-PRI SAN GINÉS DE LA JARA	CARTAGENA	152,00
125	30006884	CE INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	MURCIA	166,00
126	30007098	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL CARMEN	SAN PEDRO DEL PINATAR	152,00
127	30013797	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO SIGLO XXI	MAZARRÓN	152,00
128	30004978	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE FÁTIMA	MURCIA	166,00
129	30011636	CEA COMARCA DEL RÍO MULA	MULA	389,00
130	30009927	CE INF-PRI SAN JOSÉ	TOTANA	302,00
131	30008868	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE ARRIXACA	MURCIA	166,00
132	30010632	CE INF-PRI VIRGINIA PÉREZ	CARTAGENA	152,00
133	30018254	IES FELIPE II	MAZARRÓN	152,00
134	30008431	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL ROSARIO	ALHAMA DE MURCIA	302,00
135	30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	CIEZA	291,00
136	30004887	CE INF-PRI ESCULTOR GONZÁLEZ MORENO	MURCIA	166,00
137	30009496	CPR ES VEGA MEDIA	ALGUAZAS	291,00
138	30002283	CE INF-PRI JOSÉ MARÍA DE LA PUERTA	CARTAGENA	152,00
139	30008601	CE INF-PRI SAN JUAN	MURCIA	166,00
140	30000626	IES VALLE DE LEIVA	ALHAMA DE MURCIA	302,00
141	30011260	CE INF-PRI CARMEN CONDE	JUMILLA	427,00
142	30011028	CE INF-PRI EL MOLINICO	MURCIA	166,00
143	30011594	CEA BAJO GUADALENTÍN	ALHAMA DE MURCIA	302,00
144	30010334	CE INF-PRI RÍO SEGURA	BENIEL	166,00
145	30010051	CE INF-PRI MEDITERRÁNEO	CARTAGENA	152,00
146	30008340	IES FRANCISCO DE GOYA	MOLINA DE SEGURA	230,00
147	30011533	CE INF-PRI LOS PINOS	SAN PEDRO DEL PINATAR	152,00
148	30005545	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL CARMEN	MURCIA	166,00
149	30005284	IES CARTHAGO SPARTARIA	CARTAGENA	152,00
150	30009231	CE INF-PRI CIUDAD DE BEGASTRI	CEHEGÍN	778,00
151	30008959	CE INF-PRI SANTIAGO EL MAYOR	MURCIA	166,00
152	30004589	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL ROSARIO	MULA	389,00
153	30008406	CE INF-PRI SAN JUAN DE LAS ÁGUILAS	ÁGUILAS	302,00
154	30001291	IES SAN JUAN DE LA-CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ	389,00
155	30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	ÁGUILAS	302,00
156	30002052	CE INF-PRI SANTA FLORENTINA	CARTAGENA	152,00
157	30005511	CE INF-PRI DE PRÁCTICAS MARÍA MAROTO	MURCIA	332,00
158	30012070	CRA	TORRE-PACHECO	152,00
159	30007657	CE INF-PRI HERRERÍAS	UNIÓN(LA)	152,00
160	30004929	IES	MURCIA	166,00
161	30007037	CE INF-PRI JOAQUÍN CARRIÓN VALVERDE	SAN JAVIER	152,00
162	30010863	CE INF-PRI LA ACEÑA	MAZARRÓN	152,00
163	30003494	CE INF-PRI DE ALMENDRICOS	LORCA	302,00
164	30006173	IES SAAVEDRA FAJARDO	MURCIA	166,00

165	3000225	CE INF-PRI NTRA. SRA DE LOS DOLORES	ÁGUILAS	302,00
166	30001849	CE INF-PRI LUIS VIVES	CARTAGENA	152,00
167	30006719	CE INF-PRI NICOLÁS RAYA	MURCIA	166,00
168	30007001	CE INF-PRI EL MIRADOR	SAN JAVIER	152,00
169	30003287	CE INF-PRI SAGRADO CORAZÓN	LIBRILLA	302,00
170	30000161	CE INF-PRI JUAN XXIII	ABARÁN	291,00
171	30013530	I.E.S.O.	LORCA	302,00
172	30004097	CE INF-PRI FRANCISCO CAPARRÓS	MAZARRÓN	152,00
173	30009009	IES ALQUIPIR	CEHEGÍN	389,00
174	30000535	CE INF-PRI MONTE ANAOR	ALGUAZAS	291,00
175	30003411	CPR INF-PRI-SEC MADRE DE DIOS	LORCA	604,00
176	30018217	I.E.S.O.	LIBRILLA	302,00
177	30007736	IES MARÍA CEGARRA SALCEDO	UNIÓN(LA)	152,00
178	30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN	MURCIA	166,00
179	30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA	304,00
180	30005120	CE INF-PRI VIRGEN DE LA VEGA	MURCIA	166,00
181	30011454	CE INF-PRI GLORIA FUERTES	MURCIA	166,00
182	30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA	TOTANA	302,00
			TOTAL	47.615,00

LAS MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS SON LAS SIGUIENTES:

Sección 01.- Asamblea Regional de Murcia.

Se crea:

01.111A.483.01 "Transporte y comedor": 47.615 €

Se minora:

01.111A.226.02 "Publicidad y propaganda": 220.728 €

Sección 51.- Instituto Murciano de Acción Social (I.M.A.S.)

Se incrementa:

51.02.313F.481.05 "Asociaciones y Fundaciones de Personas con Discapacidad": 13.354.849 €

Se minora:

51.02.313F.260.01 "Prestación de servicios a personas discapacitadas": 5.666.442 €

Sección 13.- Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Se incrementa:

13.06.126H.645.00 "Aplicaciones Informáticas": 5.986.038 €

Se minora:

13.06.126H.731.00 "A Fundaciones de la CARM": 340.000 €

Sección 14.- Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Se incrementa:

14.01.511A.162.00 "Formación y perfeccionamiento del personal": 228.024 €

Se minora:

14.01.511A.110.00 "Retribuciones básicas": 144.448 €

Sección 16.- Consejería de Economía, Empresa e

Innovación.

Se incrementa:

16.04.612F.131.00 "Salarios": 25.730 €

Se minora:

16.04.551C.483.50 "Becas de formación": 70.000 €

Sección 17.- Consejería de Agricultura y Agua.

Se incrementa:

17.05.712B.470.06 "Actuaciones de apoyo y mejora del sector pesquero": 648.804 €

17.05.712B.480.01 "Actuaciones de apoyo y mejora del sector pesquero": 70.000 €

Se minora:

17.05.712B.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 2.005.831 €

Se modifica la denominación del subconcepto:

17.07.711B.470.01, que queda "Ayudas específicas del FEAGA".

Sección 18.- Consejería de Sanidad.

Se crea:

18.03.413F.483 "A entidades y actividades en el área de educación y formación" 483.51 "Becas de colaboración": 70.000 €

Se incrementa:

18.05.413E.431.00 "A Fundaciones de la CARM": 1.050.000 €

Se minora:

18.03.413F.787.00 "Actuaciones en materia de investigación e innovación": 10.506 €

18.05.413E.731.00 "A Fundaciones de la CARM": 304.142 €

Se suprime:

18.03.413F.772.49 "Actuaciones inversoras en materia de salud": 0 €

Sección 19.- Consejería de Turismo y Consumo.Se incrementa:

19.02.751A.430.00 "A Consorcios con otras Administraciones Públicas": 1.267.006 €

Se minora:

19.02.751A.730.00 "A Consorcios con otras Administraciones Públicas": 5.991.352 €

Sección 20.- Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación el Territorio.Se crea:

20.04.442G.760 "A entidades y actividades en el área de agricultura, medio ambiente y protección civil"
760.32 "Actuaciones de prevención, rehabilitación, calidad y educación ambiental": 50.000 €

Se minora:

20.03.442E.649.00 "Otro inmovilizado inmaterial": 2.474.827 €

Sección 22.- Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.Se incrementa:

22.03.458A.784.21 "Conservación y Rehabilitación del Patrimonio Histórico Artístico y Cultural": 2.042.748 €

22.05.457A.484.60 "Federaciones y Asociaciones Deportivas": 3.992.215 €

22.05.457A.484.61 "Actuaciones en materia de deporte": 608.000 €

Se minora:

22.03.458A.673.00 "Intervenciones arqueológicas": 642.514 €

22.05.457A.764.60 "Inversiones en instalaciones deportivas": 5.485.090 €

LAS MODIFICACIONES EN PROYECTOS DE GASTOS:Se crean:

17.05.712B.470.06

Proyecto de gasto "Ayudas de Minimis de Gasóleo Acuícola y Pesquero": 5.000 €

18.03.413F.483.51

Proyecto de gasto : 70.000 €

20.04.442G.760.32

Proyecto de gasto "Instalación estaciones de control calidad aire municipio Murcia": 50.000 €

Se incrementan:

13.06.126H.645.00

Proyecto de gasto 30192 "Sistemas y Comunicaciones Corporativas": 6.922.629 €

14.01.511A.162.00

Proyecto de gasto 34127 "Acciones formativas Secretaria General": 32.072 €

15.05.422J.483.02

Proyecto de gasto 30378 "Subvenciones Federaciones de Alumnos": 62.000 €

17.05.712B.480.01

Proyecto de gasto 16895 "Convenio de cofradías de pescadores": 70.000 €

22.05.457A.484.60

Proyecto de gasto 34045 "Convocatoria clubes deportivos, participación y organización actividades deportivas": 900.000 €

22.05.457A.484.61

Proyecto de gasto 38498 "Ayudas a promesas olímpicas y paraolímpicas de la Región de Murcia": 520.000 €

Se minoran:

51.02.313F.260.01

Proyecto de gasto 37432 "Concert. Plazas Residenciales Discapacitados": 1.737.357 €

15.05.422J.483.02

Proyecto de gasto 31992 "Ayudas APAS Actividades Extraescolares": 430.000 €

16.04.551C.483.50

Proyecto de gasto 30240 "Becas de formación": 70.000 €

17.05.712B.649.00

Proyecto de gasto 10089 "Eliminación de la población de medusas en el Mar Menor": 1.327.000 €

18.03.413F.787.00

Proyecto de gasto 34815 "Uso racional de medicamentos": 10.506 €

22.03.458A.673.00

Proyecto de gasto 11068 "Actuaciones arqueológicas": 70.000 €

22.05.457A.764.60

Proyecto de gasto 34052 "II Fase del Plan Regional de Instalaciones Deportivas": 610.000 €

Se modifican:

14.03.513D.601.00

Se modifica el título del Proyecto de Gasto 38196, que queda: "Autovía Caravaca-Venta del Olivo-Jumilla". 16.05.622A.767.99

Se modifica la denominación del Proyecto de gasto 38294 que se sustituye por "Ayuntamientos para obras de creación o remodelación de recintos feriales y revitalización del tejido urbano comercial".

Se suprime:

18.03.413F.772.49

Proyecto de gasto 30750 "Convenios de colaboración con empresas y entidades farmacéuticas".

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X